

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, martes 16 de diciembre de 2014

Número 40.563

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Elena Alicia Salcedo Poleo, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.531, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de diferentes categorías Presupuestarias superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.532, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.533, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.534, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.535, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.536, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.537, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto N° 1.538, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 1.539, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.540, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 1.541, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 1.542, mediante el cual se otorga el Cambio de Uso Educativo para que sea destinado a Uso Residencial al lote de terreno ubicado en la dirección que en él se especifica, para el Desarrollo del Proyecto Habitacional Residencias del Sur, con un área que en él se indica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.509, de fecha 08 de diciembre de 2014, donde queda prohibido el traslado hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, del rubro agrícola café verde, café en pergamino y café en cereza.

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos de los suprimidos Ministerios que en ella se señalan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna al Fondo de Compensación Interterritorial, para el ejercicio 2015, la cantidad que en ella se menciona, proveniente del quince por ciento (15%) de lo recaudado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los planes y proyectos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ankers Eleazar Sarmiento Marcano, en su condición de Coordinador de Administración de la Gerencia de Gestión Interna de este Fondo, las atribuciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el ejercicio económico financiero 2015.

REDIOR

Providencias mediante las cuales se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Delegados Estadales de este Organismo, en los estados que en ellas se mencionan.

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rainier Rafael Sierra Morales, como Director (E) del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones la ciudadana Sonia Jacqueline Alvarado Rossel, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, Antillas Neerlandesas.-(Se reimprime por error de Imprenta).

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General y Vicecónsul que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniella Inojosa Ávila, como Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Eduardo Guaita Hernández, como Registrador, Encargado, del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

Actas.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Giskendall Sarhai Vargas López, como Secretaria (Encargada) del Consejo Directivo de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Ernesto Castillo Palma, como Presidente de la empresa CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, ésta a su vez adscrita a este Ministerio.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA
Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución Conjunta mediante la cual se prorroga la vigencia de la Suspensión Temporal de la Exigencia en todo el territorio nacional del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), en los términos que en ella se indican.-(Se reimprime por error de Imprenta).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución mediante la cual se delega la firma para el refrendo de los Títulos expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada del País, en los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se emite Opinión Favorable al proyecto de creación de las carreras que en ellos se mencionan, en las Universidades que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se indican a la creación y funcionamiento de los programas de Postgrado que en ellos se señalan, en las materias que en ellos se mencionan.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la impresión y circulación de ciento noventa y dos mil (192.000) Estampillas de diferentes cantidades y valores para la emisión filatélica de servicio sobre las Obras de la Revolución Bolivariana, destinadas al franqueo de los envíos nacionales e internacionales.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**

Junta Liquidadora
del Instituto Nacional de la Vivienda

Providencia mediante la cual se transfiere las nóminas del personal jubilado empleado, jubilado obrero, sobreviviente empleados, sobreviviente obreros y pensionados, para el sistema nominal de este Ministerio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Fundación Misión Madres del Barrio
«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Remberto Fabián Roztocil Contreras, como Director (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de esta Fundación.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
Grupo Parlamentario Venezolano

Acuerdo mediante el cual se reforma el Título XIII del Reglamento Interno de este Organismo, atinente al «Régimen Laboral de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo».

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000884 de fecha 14 de noviembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ELENA ALICIA SALCEDO POLEO**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-008352 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BÓLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 62.534.598,50)** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida, Genérica, Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs. 62.534.598,50
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"
		62.534.598,50
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"
		62.534.598,50

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" y " 62.534.598,50
(Otras Fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específica: 03.03.08 Transferencias de capital al Poder Estatal" " 62.534.598,50
E7200 Estado Zulia " 62.534.598,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

DIOSDADO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-008334 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el Informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 130.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 130.000.000,00

Proyecto: 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 130.000.000,00

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales" " 130.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" y " 130.000.000,00
(Otras Fuentes)

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal" " 130.000.000,00
E6600 Estado Nueva Esparta " 130.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de

diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 008299 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el Informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Defensa**, por la cantidad de **SIETE MILLONES SESENTA NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 7.697.760,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 7.697.760,00

Proyecto: 080102000 "Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garanticen el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana." " 7.697.760,00

Acción Específica: 080102001 "Dotar de material de uso común a las Unidades y Dependencias de la FANB." " 7.697.760,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes " 6.873.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 5.574.000,00
03.03.00 "Calzados" " 1.299.000,00

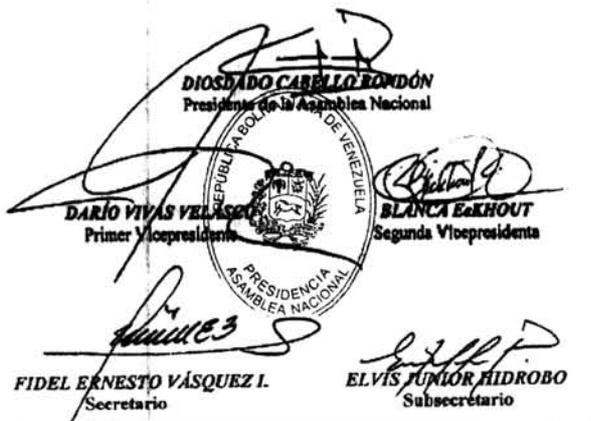
Partida: 4.03 "Servicios personales" no - Otras Fuentes " 824.760,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 824.760,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días

del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 008331 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Defensa**, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 24.300.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs 24.300.000,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 24.300.000,00
Acción Específica:	089999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)"	" 24.300.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	" 24.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 24.300.000,00
	A0533 Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB)	" 24.300.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 008373 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 420.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS		Bs. 420.000.000
Proyecto:	679999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 420.000.000
Acción Específica:	679999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (Vycsucre)"	" 420.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" 420.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	" 420.000.000
	A1221 Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (Vycsucre)	" 420.000.000
	-Bulevar Turístico El Monumento "500 Años de Cumaná"	" 80.000.000
	-Plan Integral de Repavimentación, Asfaltado y Bacheo	" 140.000.000
	-Mercado para la Economía Comunal	" 150.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nro. 008375 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat**, por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS**

TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 42.639.698,00) al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas señalados, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

Bs. 42.639.698,00

Proyecto:	629999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	42.639.698,00
Acción Específica:	629999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"	"	42.639.698,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" • Otras Fuentes	"	42.639.698,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	42.639.698,00
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor -Recuperación de 673 Fachadas de Viviendas del Casco Histórico, en la ciudad de Cumaná	"	42.639.698,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 008309 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 15.543.002,80)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Bs. 15.543.002,80

Proyecto:	369999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	15.543.002,80
------------------	------------------	--	----------	----------------------

Acción Específica:	369999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)"	"	15.543.002,80
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" • Otras fuentes	"	15.543.002,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	15.543.002,80
	A1207	Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	"	15.543.002,80

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 008307 de fecha 05 de diciembre de 2014, por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Deporte**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 45.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE Bs. 45.000.000

Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	45.000.000
Acción Específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	45.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	45.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	45.000.000

A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND) 45.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BÉKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 008303 de fecha 05 de diciembre de 2014, por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Deporte**, por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 122.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	122.000.000
Proyecto:	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	122.000.000
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	122.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	122.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	122.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BÉKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en oficio de fecha 10 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **Gobierno del Distrito Capital** para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 46.678.289,22)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	46.678.289,22
Acción Centralizada:	E50000002000 "Gestión administrativa"	"	37.182.282,82
Acción Específica:	E50000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	37.182.282,82
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" (Ingresos Propios)	"	5.782.282,82
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	3.000.000,00
	04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	1.000.000,00
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	100.000,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	"	1.682.282,82
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" (Ingresos Propios)	"	31.400.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.500.000,00
	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	1.000.000,00
	07.03.00 "Relaciones sociales"	"	5.000.000,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	18.000.000,00
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.000.000,00
	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	3.900.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	480,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	480,00					
Acción Específica:	450280004	"Prueba y puesta en funcionamiento"	"	2.240,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.000,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.000,00					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	240,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	240,00					
Proyecto:	450285000	"Creación del registro nacional de empresas petroquímicas. Fase II"	"	40.755,00					
Acción Específica:	450285001	"Construir los módulos tecnológicos que contengan la información estadística del sector petroquímico nacional para el análisis de dicho sector, así como el soporte para revisar los casos de permisología, régimen legal 11 y de la producción petroquímica del país (importación y exportación)"	"	10.995,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.500,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.500,00					
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.000,00					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.495,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.000,00					
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.495,00					
Acción Específica:	450285002	"Implementar los módulos tecnológicos que contengan la información estadística del sector petroquímico nacional para el análisis de dicho sector, así como el soporte para revisar los casos de permisología, régimen legal 11 y de la producción petroquímica del país (importación y exportación)"	"	19.120,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	9.000,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.000,00					
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.000,00					
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.000,00					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	10.120,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:									
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.000,00					
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.000,00					
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.000,00					
Acción Específica:	450285003	"Construir e implementar los reportes estadísticos, informes y consultas; solicitudes por la Dirección General de Petroquímica"	"	10.640,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.500,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:									
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	500,00					
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.000,00					
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.000,00					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.140,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:									
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.000,00					
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.140,00					
Proyecto:	450286000	"Automatización de los Informes Mensuales de las Refinerías que Confinan el Sistema de Refinación Nacional"	"	10.080,00					
Acción Específica:	450286002	"Diseño del informe"	"	3.360,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	3.000,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:									
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.000,00					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	360,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:									
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	360,00					
Acción Específica:	450286003	"Elaboración del módulo"	"	4.480,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	4.000,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	4.000,00					
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	480,00					
		Ingresos Ordinarios							
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:									
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	480,00					
Acción Específica:	450286004	"Prueba y puesta en funcionamiento"	"	2.240,00					
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.000,00					
		Ingresos Ordinarios							

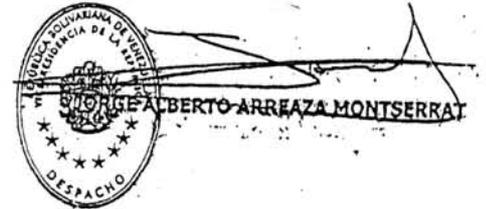
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	240,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	240,00
Proyecto:	450288000	"Diseñar el Plan de Validación del Marco Regulatorio para el Desarrollo Sustentable y de los Indicadores de Sustentabilidad, a través de su Implementación en el Sector Petroquímico Nacional"	"	18.098,00
Acción Específica:	450288001	"Diseñar un plan de implementación para la validación del marco regulatorio y de los indicadores de sustentabilidad para áreas seleccionadas del sector petroquímico"	"	9.138,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	"	3.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	6.138,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.138,00
Acción Específica:	450288002	"Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación del marco regulatorio y de los indicadores de sustentabilidad aplicados como mecanismo para todas las áreas del sector petroquímico"	"	8.960,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	"	3.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	5.960,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	960,00
PARA:				
Proyecto:	450289000	"Apoyo técnico y administrativo a las actividades específicas de los proyectos a ser ejecutados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería"	"	96.373,00
Acción Específica:	450289005	"Servicios y logística"	"	96.373,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	96.373,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	96.373,00
---	----------	-------------------------------------	---	-----------

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular de Petróleo y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.532

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

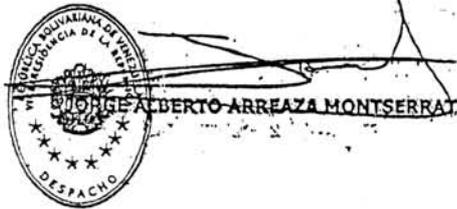
Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.739.440,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	2.739.440,00
CEDENTE:			
Acción Centralizada:	080002000	"Gestión administrativa"	2.739.440,00
Acción Específica:	080002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	2.739.440,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	2.739.440,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	2.739.440,00
RECEPTOR:			
Proyecto:	080135000	"Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana."	2.739.440,00
Acción Específica:	080135003	"Desarrollar las actuaciones requeridas para la ejecución del control fiscal a fin de evaluar el sistema de control interno de los entes y dependencias adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"	2.739.440,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	2.739.440,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	1.189.440,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	700.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	850.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.533

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y

314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

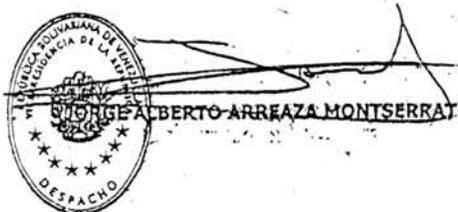
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 62.534.598,50)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	62.534.598,50
Proyecto:	260035000 Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	62.534.598,50
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	62.534.598,50
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	62.534.598,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	62.534.598,50
	E7200 Estado Zulia	"	62.534.598,50

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.534 16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

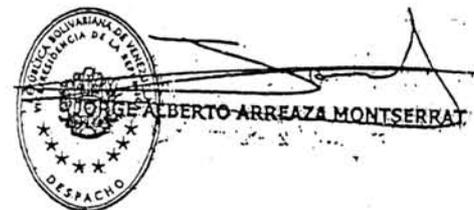
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ	Bs.	130.000.000,00
Proyecto: 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"		130.000.000,00

Acción específica: 260035001	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	130.000.000,00
Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	130.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	130.000.000,00
E6600	Estado Nueva Esparta	"	130.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.535

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

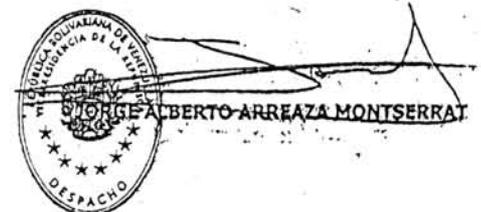
Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.697.760,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	7.697.760,00
Proyecto:	080102000 "Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garanticen el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana."	"	7.697.760,00
Acción Específica:	080102001 "Dotar de material de uso común a las Unidades y Dependencias de la FANB."	"	7.697.760,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	6.873.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 "Prendas de vestir" 03.03.00 "Calzados"	"	5.574.000,00 1.299.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	824.760,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	824.760,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.536

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

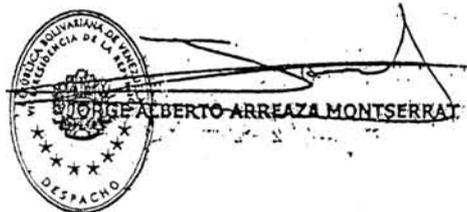
Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.300.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 24.300.000,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 24.300.000,00
Acción Específica:	089999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)"	" 24.300.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	" <u>24.300.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 24.300.000,00
	A0533 Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB)	" 24.300.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.537

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 420.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS.		Bs.	420.000.000
Proyecto:	679999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	420.000.000
Acción Específica:	679999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (Vycsucre)"	"	420.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	420.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	420.000.000
	A1221 Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (Vycsucre)	"	420.000.000
	-Bulevar Turístico El Monumento	"	80.000.000
	-Monumento "500 Años de Cumaná"	"	50.000.000
	-Plan Integral de Repavimentación, Asfaltado y Bacheo	"	140.000.000
	-Mercado para la Economía Comunal	"	150.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

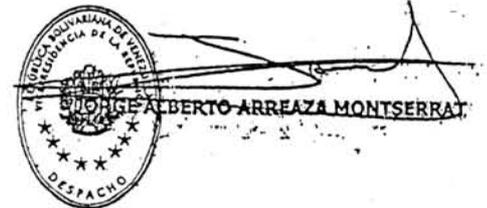
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT		Bs.	42.639.698
Proyecto:	629999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 42.639.698
Acción Específica:	629999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"	" 42.639.698
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	" 42.639.698
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 42.639.698
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor - Recuperación de 673 Fachadas de Viviendas del Casco Histórico, en la ciudad de Cumaná	" 42.639.698

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Decreto N° 1.538 16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 42.639.698)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.539

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 15.543.002,80)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs.	15.543.002,80
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	15.543.002,80
Acción Específica:	369999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)"	"	15.543.002,80
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" * Otras fuentes	"	15.543.002,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	15.543.002,80
	A1207 Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL)	"	15.543.002,80

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.540

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

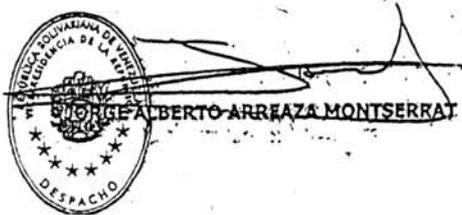
Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 45.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	45.000.000
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	45.000.000
Acción Específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	45.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	45.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	45.000.000
		A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	45.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.541

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 122.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	122.000.000
Proyecto:	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	122.000.000
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	122.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	122.000.000

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

01.03.02

"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"

122.000.000

A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)

122.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.542

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 6, 17 y 33 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 61 y 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos que incluyan el hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias y que la satisfacción progresiva de ese derecho es obligación compartida entre los ciudadanos, ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional en atención a la emergencia nacional en materia de Vivienda y Hábitat, dictar medidas oportunas para dar prioridad a programas destinados a la construcción de soluciones habitacionales, dando preferencia a las comunidades organizadas y garantizando a las familias el acceso a las políticas sociales que permitan hacer tangible el disfrute de este derecho, en consecuencia.

DECRETO

Artículo 1. Otorgo el **CAMBIO DE USO EDUCACIONAL** para que sea destinado a **USO RESIDENCIAL** al Lote de Terreno ubicado en la Urbanización Parque Albarregas, Avenida Las Américas, Municipio Libertador del estado Mérida, para el desarrollo del Proyecto Habitacional Residencias Del Sur, con un área de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (8.573,54 m²)**, el cual comprende las siguientes obras: un conjunto multifamiliar de 6 Torres y un área educativa pre-escolar de 471,36 m². Esta área de terreno está delimitada por una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19, Datum SIRGAS REGVEN, las cuales se describen a continuación:

COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN		
Puntos	Norte (m)	Este (m)
1	949.905,44	261.845,02
2	949.934,30	261.830,94
3	949.980,46	261.808,41
4	949.987,14	261.831,26
5	950.005,74	261.894,86
6	950.009,50	261.907,71
7	950.011,97	261.916,16
8	949.960,71	261.934,01
9	949.950,91	261.937,43
10	949.939,71	261.941,33
11	949.934,82	261.927,59
12	949.925,51	261.901,43
1	949.905,44	261.845,02

Artículo 2º. A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, se califica de urgente la realización del Proyecto Habitacional Residencias Del Sur, descrita en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º. Dentro del área sujeta al cambio de uso deberán observarse con precisión suficiente para su ejecución, todos los elementos y características de la Obra, determinados según las normas y procedimientos técnicos aplicables. Igualmente, deberán ajustarse a las variables urbanas fundamentales previstas en el artículo 87 Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y a las demás regulaciones contenidas en los planes de desarrollo urbano local, las ordenanzas y otras normas legales o sublegales, nacionales o municipales, que afecten la construcción de urbanizaciones o edificaciones en aspectos específicos, acorde a la naturaleza y características del proyecto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.509, de fecha 08 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de la misma fecha, mediante el cual se establece que a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda prohibido el traslado hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, del rubro agrícola Café verde, café en pergamino y café en cereza, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 4°.

Donde dice:

"Artículo 4°. Con el propósito de abastecer la Reserva Estratégica Nacional de Café, los productores y productoras, solo podrán arrimar y/o comercializar sus cosechas, de manera directa y sin intermediación ante la Corporación Venezolana del Café, S.A., a través de los puestos de compra de sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, a saber: Empresa Nacional del Café, S.A., Café Venezuela, S.A., y Fama de América, S.A. En tal sentido, queda prohibida la venta de café verde, café en pergamino y café en cereza, por parte de los productores y productoras a intermediarios y cualquier otro actor distinto a los señalados en el aparte anterior.

A tales efectos, el órgano o ente competente, solo podrá otorgar la Guía Única de Movilización, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal, autorizando el traslado del rubro café verde, desde la unidad de producción correspondiente a la productora o productor respectivo, hacia el puesto de compra de la Corporación Venezolana del Café, S.A., o sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, más cercano a su domicilio. Los productores o productoras no podrán movilizar café verde, café en pergamino y café en cereza, sin la respectiva Guía de Movilización".

Debe decir:

"Artículo 4°. Los productores y productoras, solo podrán arrimar y/o comercializar sus cosechas, de manera directa y sin intermediación ante la Corporación Venezolana del

Café, S.A., a través de los puestos de compra de sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, a saber: Empresa Nacional del Café, S.A., Café Venezuela, S.A., y Fama de América, S.A., y ante las Asociaciones de Productores legalmente constituidas, previa verificación y certificación de tal carácter por parte de la Corporación Venezolana del Café. En tal sentido, queda prohibida la venta de café verde, café en pergamino y café en cereza, por parte de los productores y productoras a intermediarios.

A tales efectos, el órgano o ente competente, solo podrá otorgar la Guía Única de Movilización, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal, autorizando el traslado del rubro café verde, desde la unidad de producción correspondiente a la productora o productor respectivo, hacia el puesto de compra de la Corporación Venezolana del Café, S.A., o sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas o Asociaciones de Productores legalmente constituidas más cercanas a su domicilio. Los productores o productoras no podrán movilizar café verde, café en pergamino y café en cereza, sin la respectiva Guía de Movilización".

En el Artículo 5°.

Donde dice:

"Artículo 5°. A los fines de ejecutar las actividades de seguimiento y control establecidas en el artículo anterior, podrán solicitar la información que estimen necesaria a quienes intervengan en cualquiera de las fases de distribución e intercambio del rubro indicado en el artículo 1° del presente Decreto.

Las personas requeridas conforme al presente artículo están en la obligación de suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados, en la oportunidad correspondiente".

Debe decir:

"Artículo 5°. A los fines de ejecutar las actividades de seguimiento y control establecidas en el artículo 3° de este Decreto, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria y la Corporación Venezolana del Café, S.A., podrán solicitar la información que estimen necesaria a quienes intervengan en cualquiera de las fases de distribución e intercambio del rubro indicado en el artículo 1° del presente Decreto.

Las personas requeridas conforme al presente artículo están en la obligación de suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados, en la oportunidad correspondiente".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



GEORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 1.509

08 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Por cuanto, es deber del Estado promover y defender la estabilidad económica, a los fines de asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, fomentando el bienestar social y resguardo de los intereses de la Nación,

CONSIDERANDO

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha venido implementando una serie de medidas tendientes a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, para vencer estructural y sistemáticamente el contrabando, enmarcadas en el "Plan Sistémico para la Lucha Integral contra el Contrabando",

CONSIDERANDO

Por cuanto corresponde al Ejecutivo Nacional, garantizar el abastecimiento estable y suficiente de alimentos de primera necesidad, y en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe mantener el balance alimentario, para satisfacer la demanda nacional e implementar los mecanismos necesarios, con el propósito de garantizar el consumo interno,

CONSIDERANDO

Por cuanto se han detectado irregularidades en la comercialización de café verde, las cuales afectan sensiblemente los niveles de abastecimiento de café tostado y molido en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Por cuanto el café constituye un rubro estratégico que forma parte de la cesta básica del pueblo venezolano por estar arraigado en su cultura, tradiciones e idiosincrasia,

CONSIDERANDO

Por cuanto a la Corporación Venezolana del Café, S.A., como empresa estratégica del Estado venezolano, le corresponde administrar, desarrollar coordinar y supervisar las actividades del Sector cafetalero, así como, mantener y resguardar la reserva estratégica nacional de café, dirigida a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria.

DECRETO

Artículo 1º. A partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda prohibido el traslado hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, del rubro agrícola Café verde, café en pergamino y café en cereza.

Conforme a la prohibición establecida en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria, deberá abstenerse de emitir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal autorizando el traslado del rubro indicado en este artículo, desde cualesquiera de los estados del territorio de la República Bolivariana de Venezuela hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia.

Artículo 2º. Excepcionalmente, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria podrá emitir la Guía Única de Movilización para Productos Agrícolas de Origen Vegetal para el traslado del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto, hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, cumplidos los siguientes requisitos:

1. Verificación previa, por parte de la Corporación Venezolana del Café, S.A., de la identificación y ubicación del silo, agroindustria, comercio, productor o industria procesadora a la cual se pretenda el traslado.
2. Consignación de declaración jurada del interesado de que dicho traslado no tiene por fin la exportación o el contrabando de extracción hacia territorio extranjero del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto.
3. Autorización de traslado emitida por la Corporación Venezolana del Café, S.A.

Artículo 3º. La Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria y la Corporación Venezolana del Café, S.A., deberán hacer el seguimiento y control de la movilización del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto, a los fines de verificar que las movilizaciones autorizadas conforme este artículo no tengan por fin la exportación, contrabando, extracción o reexportación del rubro indicado.

Artículo 4º. Los productores y productoras, solo podrán arrimar y/o comercializar sus cosechas, de manera directa y sin intermediación ante la Corporación Venezolana del Café, S.A., a través de los puestos de compra de sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, a saber: Empresa Nacional del Café, S.A., Café Venezuela, S.A., y Fama de América, S.A., y ante las Asociaciones de Productores legalmente constituidas, previa verificación y certificación de tal carácter por parte de la Corporación Venezolana del Café. En tal sentido, queda prohibida la venta de café verde, café en pergamino y café en cereza, por parte de los productores y productoras a intermediarios.

A tales efectos, el órgano o ente competente, solo podrá otorgar la Guía Única de Movilización, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal, autorizando el traslado del rubro café verde, desde la unidad de producción correspondiente a la productora o productor respectivo, hacia el puesto de compra de la Corporación Venezolana del Café, S.A., o sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas o Asociaciones de Productores legalmente constituidas más cercanas a su domicilio. Los productores o productoras no podrán movilizar café verde, café en pergamino y café en cereza, sin la respectiva Guía de Movilización.

Artículo 5º. A los fines de ejecutar las actividades de seguimiento y control establecidas en el artículo 3º de este Decreto, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria y la Corporación Venezolana del Café, S.A., podrán solicitar la información que estimen necesaria a quienes intervengan en cualquiera de las fases de distribución e intercambio del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto.

Las personas requeridas conforme al presente artículo están en la obligación de suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados, en la oportunidad correspondiente.

Artículo 6º. Las autoridades que autoricen o verifiquen la movilización de los rubros agrícolas indicados en el artículo 1º del presente Decreto, están en la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en ésta y, en caso de que comprueben su incumplimiento, retener el material cuya movilización se pretenda, notificando sobre tal situación al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden de retención.

Artículo 7º. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en este Decreto, así como la normativa vigente que rige la materia, los órganos y entes competentes actuarán conforme a lo establecido en el Título VII, del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Artículo 8º. Todo lo no previsto en el presente Decreto, se regirá por la normativa legal vigente.

Artículo 9º. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTÉRAN NUÑEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 058/2014 CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2014

AÑOS 204º y 155º

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, fueron suprimidos mediante Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y, en consecuencia sus competencias, entes y órganos adscritos fueron transferidos al recién creado Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda,

Por cuanto, el referido Decreto establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Vicepresidente Ejecutivo realice las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes y recursos que correspondían a los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, que estime necesarios para su funcionamiento,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, y los artículos 5 numeral 1, 18, 19 y 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos, de los suprimidos Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, de conformidad con el Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

A tal efecto la transferencia de los bienes de los suprimidos Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, se observará la estructura orgánica de los referidos Ministerios del Poder Popular suprimidos, o la que dictare de manera transitoria el Ministerio del Poder Popular de Planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La Comisión Interministerial a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución, queda conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

PRESIDENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
MAILING PERDOMO FERNÁNDEZ	V-13.139.837

MIEMBROS PRINCIPALES

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
INMER ELIU RUÍZ RODRÍGUEZ	V-6.134.278
ANA YADIRA BALTODANO	V-6.368.002
ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES	V-12.244.125
RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS	V-5.088.228
HERNÁN FEDERICO MESSUTI AILEN	V-3.984.328
ÁNGEL ELIO MOROS RAMÍREZ	V-7.664.132
LUZ DEL VALLE AMARIO DE DAS DORES	V-3.852.772

MIEMBROS SUPLENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
YASMELI AMBAR GUEVARA ARAUJO	V-16.223.800
DESIREE SEVELINA CABRERA RODRÍGUEZ	V-12.071.444
ALEXIS BERNARDO BLANCO MOTOROLA	V-4.814.186
VIRGINIA DEL VALLE ROJAS ROMERO	V-12.292.229
LISBETH MARIA ROMERO URRIOA	V-7.438.517
EMIRO ALFREDO TORRES PAREDES	V-22.082.304
DAMARIS ELVIRA VARGAS LIENDO	V-6.109.448

Artículo 3. La Comisión Interministerial presentará para la consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su conformación, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar, así como el cronograma que debe cumplirse para realizar la respectiva transferencia.

Artículo 4. Una vez aprobado el informe y cronograma a que refiere el artículo anterior, por parte del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, se levantará y suscribirá un Acta Convenio en la que se especificarán los procedimientos y lapsos en que se hará efectivo dicho traslado y transferencia, así como los compromisos que asume el Ministerio y el funcionario responsable de la ejecución de cada uno de estos.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, ejercerá la administración de los bienes de los suprimidos Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y para el Ambiente, para lo cual deberá tener como base los valores socialistas en el cumplimiento de sus funciones, la honestidad, la participación, la solidaridad, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 6. Hasta el 31 de diciembre de 2014, los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y para el Ambiente, estarán a cargo del pago de los sueldos y salarios de la nómina de trabajadoras y trabajadores, empleadas y empleados, funcionarias y funcionarios y obreras y obreros, así como los gastos que se generen en la ejecución de las actividades propias del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 7. La Comisión Interministerial designada mediante la presente Resolución, deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Vicepresidente Ejecutivo mediante informes mensuales, el primero de los cuales deberá presentarse antes del día 01 de enero de 2015.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN No. 0006 Caracas, 22 de octubre de 2014

Años 204° 155° y 15°

El Presidente del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013 así como en lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en relación con lo preceptuado en el artículo 185 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; procediendo conforme a lo establecido en la Sesión Extraordinaria N° 3 de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno, celebrada el día de hoy 22 de octubre de 2014

RESUELVE

PRIMERO: Asignar al Fondo de Compensación Interterritorial, para el ejercicio 2015, la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 46.597.495.882,00)** provenientes del quince por ciento (15%) de lo recaudado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los planes de inversión y proyectos asociados de las entidades político territoriales, el fortalecimiento del poder popular y el fortalecimiento institucional

SEGUNDO: La distribución de la cantidad indicada en el punto Primero, se hará de la siguiente manera:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Partida	407	Transferencias y Donaciones		
Subpartidas				
Específicas y	11.00.00	Asignación FCI para las	Bs.	<u>46.597.495.882,00</u>
Específicas		Entidades Político Territoriales, Poder Popular y Fortalecimiento Institucional		
		Perijá		
E7214		Municipio Rosario de Perijá	"	50.462.393,10
E7215		Municipio Santa Rita	"	42.157.436,31
E7216		Municipio Sucre	"	37.827.519,34
E7217		Municipio Valmore	"	42.052.283,38
		Rodríguez		
E7218		Municipio Francisco Javier	"	31.962.143,21
		Pulgar		
E7219		Municipio Jesús María Semprún	"	41.538.573,07
E7220		Municipio San Francisco	"	86.638.322,66
E7221		Municipio Simón Bolívar	"	43.446.381,90
E7300		Estado Vargas	Bs.	60.867.061,97
E7301		Municipio Vargas	"	60.867.061,97
E7600		Área Metropolitana de Caracas	Bs.	13.525.633,09
	11.03.00	Asignación FCI para el Fortalecimiento del Poder Popular	Bs.	<u>13.979.248.764,60</u>
	11.04.00	Asignación FCI para el Fortalecimiento Institucional	Bs.	<u>2.329.874.794,10</u>

TERCERO: La transferencia de los recursos estatales y municipales, de acuerdo a las cuotas correspondientes a cada Estado y Municipio, se hará contra la presentación de los planes de inversión y los proyectos asociados a éstos.

CUARTO: La carga de los proyectos asociados a los planes de inversión de los Estados, se hará cumpliendo la distribución porcentual de los recursos asignados, de la siguiente manera: **sesenta por ciento (60%)** destinado a servicios públicos; **treinta por ciento (30)** destinado a proyectos socioproductivos y el **diez por ciento (10%)** destinado a proyectos de mantenimiento.

QUINTO: La carga de los proyectos asociados a los planes de inversión de los Municipios, se hará cumpliendo la distribución porcentual de los recursos asignados, de la siguiente manera: **noventa por ciento (90%)** destinado a servicios públicos o proyectos estructurales y el **diez por ciento (10%)** destinado a proyectos de mantenimiento.

	FCI Estatal y Municipal	Bs.	
	11.01.00	FCI Estatal	Bs. <u>17.186.115.602,32</u>
E5000		Distrito Capital	" 674.276.825,15
E5100		Estado Amazonas	" 801.121.368,89
E5200		Estado Anzoátegui	" 736.094.680,62
E5300		Estado Apure	" 690.233.638,11
E5400		Estado Aragua	" 704.382.499,68
E5500		Estado Barinas	" 721.269.558,44
E5600		Estado Bolívar	" 828.586.786,67
E5700		Estado Carabobo	" 715.116.360,61
E5800		Estado Cojedes	" 692.829.618,21
E5900		Estado Delta Amacuro	" 713.544.625,55
E6000		Estado Falcón	" 703.569.499,80
E6100		Estado Guárico	" 748.998.130,27
E6200		Estado Lara	" 751.345.264,62
E6300		Estado Mérida	" 668.999.387,24
E6400		Estado Miranda	" 706.013.964,87
E6500		Estado Monagas	" 705.487.793,09
E6600		Estado Nueva Esparta	" 610.608.106,15
E6700		Estado Portuguesa	" 719.361.141,06
E6800		Estado Sucre	" 706.199.843,85
E6900		Estado Táchira	" 689.794.309,88
E7000		Estado Trujillo	" 681.829.286,12
E7100		Estado Yaracuy	" 698.909.950,53

E7200	Estado Zulia	"	844.823.752,98
E7300	Estado Vargas	"	672.718.699,92
	11.02.00	FCI Municipal	Bs. <u>13.102.256.720,98</u>
E5000	Distrito Capital	Bs.	131.203.860,35
E5001	Municipio Libertador	"	131.203.860,35
E5100	Estado Amazonas	Bs.	398.607.667,99
E5101	Municipio Atures	"	55.098.923,97
E5102	Municipio Alto Orinoco	"	72.010.274,17
E5103	Municipio Atabapo	"	57.833.203,02
E5104	Municipio Auará	"	40.557.960,50
E5105	Municipio Maroa	"	40.499.716,17
E5106	Municipio Manapiare	"	64.142.461,62
E5107	Municipio Río Negro	"	68.465.128,54
E5200	Estado Anzoátegui	Bs.	828.667.402,51
E5201	Municipio Anaco	"	52.197.407,50
E5202	Municipio Aragua	"	36.497.352,01
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	70.275.066,72
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	30.660.360,21
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	35.171.950,02
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	29.955.977,16
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	16.335.032,88
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	43.363.038,01
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	41.733.865,71
E5210	Municipio Guanta	"	33.487.320,84
E5211	Municipio Independencia	"	38.842.425,29
E5212	Municipio Libertad	"	35.651.095,23
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	45.945.180,73
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	43.280.413,21
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	33.402.710,01
E5216	Municipio Píritu	"	34.652.612,63
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	46.811.585,15
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	56.492.524,73
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	31.595.167,75
E5220	Municipio Sir Artur McGregor	"	34.913.873,16
E5221	Municipio Santa Ana	"	37.402.433,58
E5300	Estado Apure	Bs.	384.086.935,58
E5301	Municipio Achaguas	"	51.398.032,71
E5302	Municipio Biruaca	"	36.685.149,24
E5303	Municipio Muñoz	"	41.181.858,93
E5304	Municipio Páez	"	52.109.706,20
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	46.920.599,61
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	39.637.897,43
E5307	Municipio San Fernando	"	56.366.996,20
E7500	Distrito Alto Apure	"	59.786.695,26
E5400	Estado Aragua	Bs.	683.555.309,65
E5401	Municipio Sucre	"	32.822.752,76
E5402	Municipio Bolívar	"	41.726.581,74
E5403	Municipio Camatagua	"	34.639.605,44
E5404	Municipio Girardot	"	55.661.033,46
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	29.900.325,81
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	44.169.336,40
E5407	Municipio Libertador	"	42.349.701,69
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	45.428.934,39
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	31.823.749,74
E5410	Municipio San Casimiro	"	29.128.999,48
E5411	Municipio San Sebastián	"	35.316.570,75
E5412	Municipio Santos Michelena	"	43.359.167,51
E5413	Municipio Tovar	"	19.669.570,34
E5414	Municipio Urdaneta	"	33.730.492,53
E5415	Municipio Zamora	"	55.296.604,64
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	38.893.838,44
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	43.036.238,41
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	26.601.806,12

E5500	Estado Barinas	Bs.	456.067.703,98	E6019	Municipio Pritu	"	27.602.352,65
E5501	Municipio Alberto Arvelo	"	36.109.755,70	E6020	Municipio San Francisco	"	24.296.732,69
	Torrealba	"		E6021	Municipio Silva	"	35.906.774,84
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	44.850.404,70	E6022	Municipio Zamora	"	31.452.464,07
E5503	Municipio Arismendi	"	33.155.471,93	E6023	Municipio Sucre	"	23.206.903,55
E5504	Municipio Barinas	"	59.271.476,93	E6024	Municipio Tocópero	"	26.533.984,20
E5505	Municipio Bolívar	"	35.996.448,83	E6025	Municipio Urumaco	"	22.063.856,30
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	33.776.245,96	E6100	Estado Guárico	Bs.	627.277.741,81
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	42.528.330,54	E6101	Municipio Camaguán	"	34.338.927,87
E5508	Municipio Obispos	"	32.332.445,11	E6102	Municipio Chaguaramas	"	34.431.287,88
E5509	Municipio Pedraza	"	43.350.427,98	E6103	Municipio El Socorro	"	38.389.171,94
E5510	Municipio Rojas	"	34.975.154,96	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	56.773.895,03
E5511	Municipio Sosa	"	28.799.439,60	E6105	Municipio Las Mercedes	"	46.649.090,59
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	30.922.101,75	E6106	Municipio Julián Mellado	"	36.774.456,65
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"		E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	46.323.824,70
E5600	Estado Bolívar	Bs.	753.551.002,26	E6109	Municipio Ortiz	"	33.038.287,32
E5601	Municipio Caroní	"	91.802.272,80	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	39.417.298,17
E5602	Municipio Cedeño	"	90.975.596,92	E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	47.159.747,67
E5603	Municipio El Callao	"	44.158.167,29	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	39.044.264,27
E5604	Municipio Gran Sabana	"	78.334.291,37	E6113	Municipio San José de Guaribe	"	33.009.797,35
E5605	Municipio Heres	"	69.077.587,04	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	43.071.155,49
E5606	Municipio Piar	"	55.752.861,42	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	35.352.504,36
E5607	Municipio Bolivariano de Angostura	"	95.174.809,21	E6200	Estado Lara	Bs.	473.389.524,34
E5608	Municipio Roscio	"	41.138.005,77	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	34.376.278,03
E5609	Municipio Sifontes	"	71.212.651,39	E6202	Municipio Crespo	"	39.123.215,84
E5610	Municipio Sucre	"	82.248.240,63	E6203	Municipio Iribarren	"	148.810.676,68
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	33.676.518,42	E6204	Municipio Jiménez	"	38.088.433,34
E5700	Estado Carabobo	Bs.	605.818.990,13	E6205	Municipio Morán	"	40.696.512,39
E5701	Municipio Bejuma	"	32.024.047,54	E6206	Municipio Palavecino	"	33.657.419,07
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	53.072.074,48	E6207	Municipio Simón Planas	"	39.065.068,58
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	48.769.128,72	E6208	Municipio Torres	"	57.789.738,67
E5704	Municipio Guacara	"	38.299.546,07	E6209	Municipio Urdaneta	"	41.782.081,54
E5705	Municipio Juan José Mora	"	41.308.336,59	E6300	Estado Mérida	Bs.	620.872.848,81
E5706	Municipio Miranda	"	36.030.687,64	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	40.362.856,32
E5707	Municipio Montalbán	"	30.991.001,15	E6302	Municipio Andrés Bello	"	17.737.271,59
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	45.781.340,09	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	27.890.598,19
E5709	Municipio San Joaquín	"	34.216.510,91	E6304	Municipio Aricagua	"	19.239.394,30
E5710	Municipio Valencia	"	95.193.521,20	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	20.259.706,76
E5711	Municipio Libertador	"	57.000.355,72	E6306	Municipio Campo Elías	"	33.863.254,47
E5712	Municipio Los Guayos	"	39.904.060,15	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	32.134.720,79
E5713	Municipio Naguanagua	"	36.118.758,47	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	20.540.431,12
E5714	Municipio San Diego	"	17.109.621,41	E6309	Municipio Guaraque	"	19.527.011,77
E5800	Estado Cojedes	Bs.	322.197.884,62	E6310	Municipio Julio César Salas	"	29.256.335,32
E5801	Municipio Anzoátegui	"	30.408.193,31	E6311	Municipio Justo Briceño	"	21.370.132,52
E5802	Municipio Falcón	"	44.236.892,71	E6312	Municipio Libertador	"	34.607.350,30
E5803	Municipio Girardot	"	32.357.442,01	E6313	Municipio Miranda	"	25.891.741,84
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	32.973.797,73	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	33.489.181,86
E5805	Municipio Ricaurte	"	26.790.872,49	E6315	Municipio Padre Noguera	"	18.334.477,03
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	41.977.483,93	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	31.038.040,73
E5807	Municipio Tinaco	"	41.117.248,13	E6317	Municipio Rangel	"	21.659.757,60
E5808	Municipio Lima Blanco	"	33.370.649,35	E6318	Municipio Rivas Davila	"	24.160.953,41
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	38.965.304,97	E6319	Municipio Santos Marquina	"	30.261.873,22
E5900	Estado Delta Amacuro	Bs.	189.315.005,96	E6320	Municipio Sucre	"	29.538.623,18
E5901	Municipio Tucupita	"	52.365.163,02	E6321	Municipio Tovar	"	30.036.595,18
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	49.401.833,73	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	33.939.952,56
E5903	Municipio Casacoima	"	43.652.281,59	E6323	Municipio Zea	"	25.732.578,74
E5904	Municipio Pedernales	"	43.895.727,62	E6400	Estado Miranda	Bs.	746.520.849,99
E6000	Estado Falcón	Bs.	755.091.283,99	E6401	Municipio Acevedo	"	44.894.275,81
E6001	Municipio Acosta	"	28.327.624,74	E6402	Municipio Andrés Bello	"	25.886.404,66
E6002	Municipio Bolívar	"	27.370.099,12	E6403	Municipio Baruta	"	29.254.689,57
E6003	Municipio Buchivacoa	"	28.469.607,05	E6404	Municipio Brion	"	33.480.551,05
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	31.375.509,27	E6405	Municipio Carrizal	"	32.524.734,44
E6005	Municipio Carirubana	"	46.779.120,23	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	41.713.261,73
E6006	Municipio Colina	"	33.648.970,36	E6407	Municipio Buroz	"	30.381.614,18
E6007	Municipio Dabajuro	"	34.088.204,60	E6408	Municipio Chacao	"	13.917.089,22
E6008	Municipio Democracia	"	30.888.412,21	E6409	Municipio Guaicaipuro	"	48.201.748,58
E6009	Municipio Falcón	"	28.308.005,27	E6410	Municipio El Hatillo	"	19.944.708,19
E6010	Municipio Federación	"	31.298.918,53	E6411	Municipio Independencia	"	42.292.302,23
E6011	Municipio Jacura	"	22.038.167,61				
E6012	Municipio Unión	"	35.610.182,95				
E6013	Municipio Los Taques	"	30.395.661,95				
E6014	Municipio Mauroa	"	27.711.529,83				
E6015	Municipio Miranda	"	46.286.655,85				
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	29.037.386,52				
E6017	Municipio Palmasola	"	24.998.012,91				
E6018	Municipio Petit	"	27.396.146,70				

E6412	Municipio Lander	"	45.221.505,09	E6907	Municipio García de Hevia	"	36.684.611,53
E6413	Municipio Los Salias	"	15.774.221,65	E6908	Municipio Guásimos	"	34.008.704,54
E6414	Municipio Páez	"	32.884.344,77	E6909	Municipio Independencia	"	35.472.617,69
E6415	Municipio Paz Castillo	"	51.037.456,15	E6910	Municipio Jauregui	"	23.722.777,36
E6416	Municipio Pedro Gual	"	28.590.016,25	E6911	Municipio Junín	"	34.690.624,51
E6417	Municipio Plaza	"	38.758.748,82	E6912	Municipio Libertad	"	34.152.862,48
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	32.816.539,83	E6913	Municipio Libertador	"	31.790.022,56
E6419	Municipio Sucre	"	62.666.681,32	E6914	Municipio Lobatera	"	25.135.975,35
E6420	Municipio Urdaneta	"	38.626.921,40	E6915	Municipio Michelena	"	24.136.797,05
E6421	Municipio Zamora	"	37.653.035,03	E6916	Municipio Panamericano	"	34.354.579,59
E6500	Estado Monagas	Bs.	508.336.246,14	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	38.326.430,82
E6501	Municipio Acosta	"	29.288.797,37	E6918	Municipio Samuel Darto	"	31.482.525,07
E6502	Municipio Bolívar	"	39.652.307,60	E6919	Maldonado	"	
E6503	Municipio Caripe	"	35.945.529,41	E6920	Municipio San Cristóbal	"	43.541.401,44
E6504	Municipio Cedeño	"	37.312.846,07	E6921	Municipio Seboruco	"	25.694.207,22
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	39.930.459,52	E6922	Municipio Sucre	"	23.983.730,86
E6506	Municipio Libertador	"	42.558.407,20	E6923	Municipio Uribante	"	22.280.713,08
E6507	Municipio Maturín	"	90.136.515,71	E6924	Municipio José María Vargas	"	20.703.321,21
E6508	Municipio Piar	"	37.655.551,60	E6924	Municipio Antonio Rómulo	"	36.336.224,22
E6509	Municipio Punceres	"	34.642.313,80	E6925	Costa	"	
E6510	Municipio Sotillo	"	38.769.636,52	E6925	Municipio Francisco de	"	23.658.513,08
E6511	Municipio Aguasay	"	27.072.231,09	E6926	Miranda	"	
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	28.228.308,49	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	24.523.818,99
E6513	Municipio Uraoa	"	27.143.341,74	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	29.170.336,32
E6600	Estado Nueva Esparta	Bs.	255.109.499,41	E6928	Municipio Torbes	"	39.959.489,12
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	23.677.362,17	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	22.805.100,69
E6602	Municipio Arismendi	"	16.799.418,05	E7000	Estado Trujillo	Bs.	604.981.941,05
E6603	Municipio Díaz	"	26.244.130,50	E7001	Municipio Boconó	"	34.052.218,21
E6604	Municipio García	"	23.125.530,10	E7002	Municipio Candelaria	"	33.241.697,05
E6605	Municipio Gómez	"	24.050.392,95	E7003	Municipio Carache	"	28.446.469,18
E6606	Municipio Maneiro	"	17.798.257,64	E7004	Municipio Escuque	"	28.667.980,16
E6607	Municipio Marcano	"	24.029.912,28	E7005	Municipio Miranda	"	28.493.913,67
E6608	Municipio Mariño	"	24.037.130,99	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	28.052.635,75
E6609	Municipio Pentínsula de	"	28.654.521,84	E7007	Municipio Motatán	"	30.239.111,49
E6610	Macanao	"		E7008	Municipio Pampán	"	33.487.382,12
E6611	Municipio Tubores	"	27.703.979,30	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	28.174.127,83
E6700	Municipio Villalba	"	18.988.853,59	E7010	Municipio San Rafael de	"	35.274.212,16
E6701	Estado Portuguesa	Bs.	512.929.213,41	E7011	Carvajal	"	
E6702	Municipio Agua Blanca	"	30.152.777,82	E7011	Municipio Sucre	"	35.446.125,21
E6703	Municipio Araure	"	40.606.870,15	E7012	Municipio Trujillo	"	31.304.076,80
E6704	Municipio Esteller	"	34.183.001,59	E7013	Municipio Urdaneta	"	27.363.056,31
E6705	Municipio Guanare	"	55.987.465,65	E7014	Municipio Valera	"	38.549.030,05
E6706	Municipio Guanarito	"	41.913.687,50	E7015	Municipio Andrés Bello	"	26.496.692,01
E6707	Municipio Monseñor José	"	25.944.953,35	E7016	Municipio Bolívar	"	30.694.989,50
E6708	Vicente de Unda	"		E7017	Municipio Juan Vicente	"	31.679.540,65
E6709	Municipio Ospino	"	40.710.183,52	E7018	Campo Elias	"	
E6710	Municipio Páez	"	46.496.148,71	E7018	Municipio José Felipe	"	18.544.774,51
E6711	Municipio Papelón	"	29.786.165,62	E7019	Márquez Cañizalez	"	
E6712	Municipio San Genaro de	"	34.371.742,20	E7020	Municipio La Ceiba	"	28.818.555,43
E6713	Boconotó	"		E7100	Municipio Pampanito	"	27.955.352,95
E6714	Municipio San Rafael de	"	36.031.959,06	E7101	Estado Yaracuy	Bs.	534.635.103,79
E6800	Onoto	"		E7101	Municipio Bolívar	"	34.933.191,43
E6801	Municipio Santa Rosalía	"	26.679.778,26	E7102	Municipio Bruzual	"	41.897.210,51
E6802	Municipio Sucre	"	30.011.598,26	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	36.307.577,15
E6803	Municipio Turén	"	40.052.881,72	E7104	Municipio Nirgua	"	38.401.759,10
E6804	Estado Sucre	Bs.	568.980.034,14	E7105	Municipio Peña	"	47.144.201,77
E6805	Municipio Andrés Eloy	"	33.761.287,76	E7106	Municipio San Felipe	"	40.508.691,13
E6806	Blanco	"		E7107	Municipio Sucre	"	41.001.720,24
E6807	Municipio Andrés Mata	"	28.951.796,15	E7108	Municipio Urachiche	"	32.689.127,68
E6808	Municipio Arismendi	"	38.116.745,69	E7109	Municipio Artístides Bastidas	"	43.214.841,53
E6809	Municipio Benítez	"	39.580.726,08	E7110	Municipio Cocorote	"	35.303.998,80
E6810	Municipio Bermúdez	"	47.246.079,62	E7111	Municipio Independencia	"	32.240.930,98
E6811	Municipio Bolívar	"	35.741.639,87	E7112	Municipio La Trinidad	"	39.094.464,06
E6812	Municipio Cajigal	"	36.340.736,82	E7113	Municipio Manuel Monge	"	31.965.836,42
E6813	Municipio Cruz Salmerón	"	37.599.337,01	E7114	Municipio Veroes	"	39.931.322,98
E6814	Acosta	"		E7200	Estado Zulia	Bs.	1.169.544.578,58
E6815	Municipio Libertador	"	30.903.472,76	E7201	Municipio Almirante Padilla	"	43.606.188,07
E6816	Municipio Mariño	"	32.369.176,00	E7202	Municipio Baralt	"	48.143.608,62
E6817	Municipio Mejía	"	33.828.984,75	E7203	Municipio Cabimas	"	59.292.736,67
E6818	Municipio Montes	"	34.680.121,43	E7204	Municipio Catatumbo	"	38.193.641,40
E6819	Municipio Ribero	"	38.265.880,20	E7205	Municipio Colón	"	47.304.246,25
E6820	Municipio Sucre	"	63.061.795,22	E7206	Municipio Jesús Enrique	"	58.833.021,31
E6900	Municipio Valdez	"	38.532.254,77	E7207	Lossada	"	
E6901	Estado Táchira	Bs.	897.123.347,45	E7207	Municipio La Cañada de	"	45.945.484,23
E6902	Municipio Andrés Bello	"	19.755.506,34	E7208	Urdaneta	"	
E6903	Municipio Ayacucho	"	34.290.949,96	E7208	Municipio Lagunillas	"	53.610.550,28
E6904	Municipio Bolívar	"	42.060.143,53	E7209	Municipio Mara	"	73.284.161,10
E6905	Municipio Cárdenas	"	37.124.709,88	E7210	Municipio Maracaibo	"	158.982.844,60
E6906	Municipio Córdoba	"	32.466.439,26	E7211	Municipio Miranda	"	49.085.771,35
E6907	Municipio Fernández Feo	"	34.808.213,71	E7212	Municipio Indígena	"	54.746.737,48
E6908				E7212	Bolivariano Guajira	"	
E6909				E7213	Municipio Machiques de	"	62.430.334,05

SEXTO: Los Gobernadores y Alcaldes deberán efectuar la primera carga de hasta el **setenta por ciento (70%)** de los recursos asignados, según la distribución indicada en el punto Segundo, desde el mes de **octubre de 2014** hasta el mes de **diciembre de 2014**, luego del proceso de evaluación de los planes, se realizará la segunda etapa de carga del treinta por ciento (30%) del monto restante, esta última fase se llevará a cabo desde el **1 de junio de 2015** al **7 de julio de 2015**.

SÉPTIMO: Una vez aprobados los proyectos asociados a los planes de inversión, los Gobernadores y Alcaldes deberán consignar un ejemplar de los mismos, en formato físico y en digital, ante las Unidades Receptoras Estadales (URES) que les corresponda, en un lapso no mayor a los 30 días hábiles siguientes a la aprobación correspondiente.

OCTAVO: El Director Ejecutivo del Fondo de Compensación Interterritorial queda encargado de realizar los trámites para la ejecución de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCION N° 0007. Caracas, 29 de Octubre de 2014

AÑOS 204° 155° y 15°

El Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, procediendo en cumplimiento de la decisión emanada de la Secretaría en Reunión Ordinaria N° 11 de fecha 22 de octubre de 2014, en su condición de máxima autoridad administrativa del Fondo de Compensación Interterritorial, conforme lo preceptúa el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se delega al ciudadano **ANKERS ELEAZAR SARMIENTO MARCANO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. **V- 6.315.374**, en su condición de Coordinador de Administración de la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), las siguientes atribuciones:

- 1) Otorgar adjudicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, en aquellos procesos para la adquisición de bienes y contratación de servicios del Consejo Federal de Gobierno hasta 5.000 U.T y para la ejecución de obras hasta 20.000 U.T.
- 2) Movilizar las cuentas corrientes y firmar cheques del Consejo Federal de Gobierno por concepto de fondos de avance, fondos de anticipos y otros títulos de crédito del Consejo

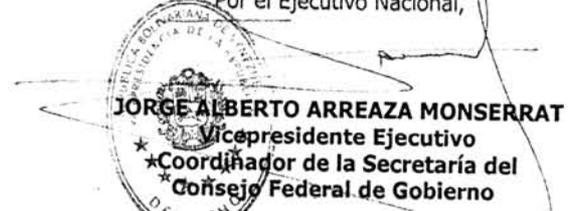
Federal de Gobierno, conjuntamente con el Gerente de Gestión Interna.

- 3) Suscribir cualquier documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 2: Los documentos que el prenombrado funcionario suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de octubre de 2014, fecha en que fue debidamente aprobada por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el Artículo 42 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
*Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL PRESIDENTE
RESOLUCION N° 008.

CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2014

204° 155° y 15°

El Presidente del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en relación con lo preceptuado en el artículo 185 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura Financiera para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el ejercicio económico financiero 2015, en los siguientes términos:

Código	Unidad de Administración Central
00163	Coordinación de Administración

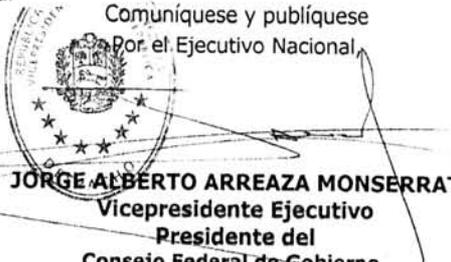
SEGUNDO: Designar como responsable de la Unidad Administradora Central integrante de la estructura de ejecución financiera del presupuesto de gastos 2015 del Consejo Federal de Gobierno al ciudadano **GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.170.468** en su condición de Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

TERCERO: Delegar en el funcionario antes identificado la facultad de ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial.

CUARTO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en las que haya sido publicada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Presidente del
Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

PROVIDENCIA N° REDIOR-00006/2014

Caracas, 04 de Diciembre de 2014

204° y 155°

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 1 y 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, y según lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en el artículo 19 de la Resolución N° 031, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 7 de agosto de 2013.

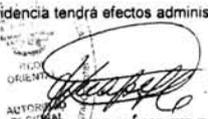
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al ciudadano YOHNY DEL VALLE ALLEN, venezolano, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.305.651, como DELEGADO ESTADAL, en calidad de Encargado, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en el Estado Anzoátegui, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 20 de la Resolución N° 031, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

SEGUNDO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos desde el 1 de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.



MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
AUTORIDAD REGIONAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

PROVIDENCIA N° REDIOR-00007/2014

Caracas, 04 de Diciembre de 2014

204° y 155°

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 1 y 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, y según lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en el artículo 19 de la Resolución N° 031, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 7 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana AISKEL ELENA SANTAMARÍA JAIMES venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.688.985, como DELEGADA ESTADAL del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en el Estado Monagas, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 20 de la Resolución N° 031, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

SEGUNDO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 10 de Octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.



MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
AUTORIDAD REGIONAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA / FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
N° 027-2014, CARACAS, 09 DICIEMBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155°, 15°

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.642.153, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, y siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5 Parágrafo Segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, que conocerá los procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, a los siguientes ciudadanos:

Miembros Principales

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Zayra Carolina Gómez Gómez	V- 19.453.449	Legal
Alfredo Eduardo Lazo García	V- 11.311.778	Técnica
Diego José Iglesias Lado	V- 12.210.073	Económica Financiera

Miembros Suplentes

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Julio César Celis Ochoa	V- 20.154.912	Legal
Jorge Luis Tartaret Rodríguez	V- 6.445.153	Técnica
Pedro Hernán García Romero	V- 16.432.199	Económica Financiera

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **GEILIN MARIONT DE SOUSA MONROY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.755.060, **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, con derecho a voz más no a voto.

Asimismo, se designa a la ciudadana **BILMA JANNETH GÓMEZ ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° E-52.289.594 en calidad de **SUPLENTE**.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



EULALIA TABARES ROLDÁN

Presidenta de la Fundación Misión Nevado

Resolución N° 036 / 2014 de fecha 22 de agosto de 2014-11-26
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

N° 473

FECHA: 16 DIC. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo previsto en el artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz); **Designa** al ciudadano **RAINIER RAFAEL SIERRA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.867.910, como **Director (E) del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 183

Caracas, 03 de noviembre de 2014

204°/155°/15°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 077 de fecha 18 de julio de 2014 en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Rafael Darío Ramírez Carreño, designado

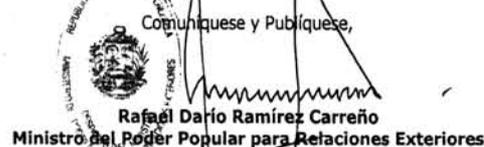
mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en funciones a la ciudadana **Sonia Jacqueline Alvarado Rossel**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.992.796, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, Antillas Neerlandesas.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Rafael Darío Ramírez Carreño
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 203

Caracas, 12 DIC 2014

204°, 155° y 15°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, procediendo según lo previsto en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la señora **ELZA MOREIRA MARCELINO DE CASTRO**, para el ejercicio de sus funciones como **Cónsul General de la República Federativa de Brasil** en la ciudad de **Caracas**, con circunscripción en todo el Territorio Nacional excepto los estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

Comuníquese y publíquese,


RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 204

Caracas, 12 DIC 2014

204°, 155° y 15°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, procediendo según lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública

Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora **AMELIA PATRICIA ATTARDI DE PERIN**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General Honorario de la República de San Marino en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese,



RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 205

Caracas, 12 DIC 2014

204°, 155° y 15°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, procediendo según lo previsto en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor **CLAUDIO BEZERRA DA SILVA**, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul de la República Federativa de Brasil en Santa Elena de Uairén, con circunscripción en el municipio Gran Sabana del estado Bolívar.

Comuníquese y publíquese,



RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 206

Caracas, 12 DIC 2014

204°, 155° y 15°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, procediendo según lo previsto en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor **LUIS MANUEL DE MAGALHAES DE ALBUQUERQUE VELOSO**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción en el Distrito Capital y en los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Vargas y Dependencias Federales.

Comuníquese y publíquese,



RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA- CONSULTORÍA JURÍDICA

DM/N°: 099-14

Caracas, 04 de octubre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DANIELLA INOJOSA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.332.106, como Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2. Se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
2. Presentar a la Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión de la misma, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
3. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
4. Tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería (ONT).
5. Realización de trámites para la creación de fondos rotatorios o avances, certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional y las relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguros.
6. Tramitar órdenes de pagos de fondos de avance y fondo de anticipos por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
7. Suscribir correspondencia interna, por cualquier medio tecnológico en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
8. Suscribir comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.
9. Expedir de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
10. Las demás que le instruya o delega la Ministra.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del cuatro (04) de octubre 2014.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 11 DE DICIEMBRE DE 2014

RESOLUCIÓN N° 078-14

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.535 de fecha 21 de octubre 2010, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 05 de noviembre de 2010; y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano EDGAR EDUARDO GUAITA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad V- 16.105.946, como Registrador Encargado del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas.

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Drogas, su Reglamento y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



comuníquese y publíquese.
en el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204º y 155º

Municipio Libertador, 5 de Diciembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO -234-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012. Abogado Revisor: HECTOR JOSÉ MANZANILLA FERNANDEZ


Registrador Mercantil V
FDO. Abogado ZACHENCKA J. LÓPEZ MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENETEL, C.A
Número de expediente: 549960
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de
Teleféricos VENETEL, C.A", celebrada en fecha 24 de octubre
de 2014.

Hoy, viernes veinticuatro (24) de octubre de 2014, siendo las 9:00

a.m, reunidos en la sede social de Venezolana de Teleféricos VENETEL C.A, ubicada en la Urbanización Maripérez, avenida César Augusto Sandino con avenida Boyacá, Sistema Warairarepano, oficina de Presidencia, estando presente el **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, identificado con el número de Registro Único de Información Fiscal RIF N° G-20004495-0, representado en este acto por ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y asimismo en su condición de Presidente encargado de la empresa **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A**, según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, identificada con el número de Registro Único de Información Fiscal N° G-20005487-5; y representando a la sociedad mercantil **Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A**, la ciudadana **LORENA LISSETH PARADA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.231.712, en su carácter de **Presidenta**, designación que consta en Decreto Presidencial N° 1:315, de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.513 de fecha 7 de octubre de 2014, identificada con el número de Registro Único de Información Fiscal N° G-200085850-9, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha catorce (14) de agosto de 2008, registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, llevada bajo el **EXPEDIENTE N° 549960**, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social suscrito, distribuido en la siguiente proporción: la República Bolivariana de Venezuela por órgano del **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, titular de **UN MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES** de un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y pagado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.200.000,00)** lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital, y por **Venezolana de Turismo Venezolana de Turismo VENETUR, S.A**, titular de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** de un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y no pagado de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 800.000,00)** lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social; en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente, la Secretaria de Actas ciudadana **ANA LUISA PAREDES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, y de Registro de Información Fiscal N° J-8038012 designada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 28 de junio de 2010 y ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de julio de 2013, quien pasa a dar lectura al Punto Único del orden del día propuesto en la agenda, el cual es del tenor siguiente: La Presidente de **Venezolana de Teleféricos (VENETEL, C.A)**, toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO**: Nombramiento de la Gerente General de Ventel, C.A, **SEGUNDO**: Dejar efecto sin efecto punto séptimo del Acta celebrada 19 de septiembre de 2014. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: NOMBRA-**

MIENTO DE LA GERENTE GENERAL DE VENTEL, C.A.; En este sentido, toma la palabra el Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. y expone: que en cumplimiento de la Cláusula Trigésima de los estatutos se designa a la ciudadana ANA INMACULADA BELLORIN SILVA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-8.880.794, como Gerente General de Venezolana de Teleféricos, Ventel, C.A., a partir del 27 de octubre del 2014. Sometido a consideración el presente punto la Asamblea lo APRUEBA y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: DEJAR EFECTO SIN EFECTO PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA CELEBRADA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.** La Presidenta de Ventel, C.A., toma la palabra y expone que vista la anterior designación, se solicita dejar sin efecto el punto en referencia. Sometido a consideración el presente punto la Asamblea lo APRUEBA y no habiendo ningún otro punto que tratar se levanta la reunión y se da por concluida, autorizándose a la ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, abogada e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, y solicitar siete (7) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A, una (01) copia para la Contraloría General de la República, una (01) copia para ser agregada a respectivo cuaderno de Comprobantes y una (1) copia destinada a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

Presidente (e) de VENETUR S.A.
Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2.013,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2.013

LORENA LISSETH PARADA MEDINA.
Presidenta de VENTEL, C.A.
Decreto Presidencial N° 1315, de fecha 07 de octubre de 2013,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.513, de fecha 7 de octubre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 5 de Diciembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IP.S.A. N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO -234-A REGISTRO MERCANTIL V

(CÓD. 224) Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00.
La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012
Abogado Revisor: HECTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ

Registrador Mercantil V
FDO. Abogado ZACHENSKA J. LOPEZ MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., celebrada en fecha 19 de septiembre de 2.014.

Hoy, viernes diecinueve (19) de septiembre de 2.014, siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede social de Venezolana de Teleféricos VENTEL S.A, ubicada en la Urbanización Maripérez, avenida César Augusto Sandino con avenida Boyacá, Sistema Warairarepano, en la oficina de la Presidencia, encontrándose presente el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, en su condición de Ministro designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y asimismo en su condición de Presidente encargado de **Venezolana de Turismo (VENETUR, S.A)**, según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2.013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es el N° G-20005487-5; y representando a la sociedad mercantil **Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A)**, el ciudadano **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, en su carácter de Presidente, según consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es el N° G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de agosto de 2.008, llevada bajo el **EXPEDIENTE N° 549950**, Encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social suscrito, distribuido en la siguiente proporción: por parte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, titular y poseedora de **MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES** que a un valor nominal de **MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y pagado de **UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00)** representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A**, titular y poseedora de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** que a un valor nominal de **MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, importan un total suscrito y no pagado de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00)** lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, y en consecuencia se considera validamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente la secretaria de actas ciudadana, **ANA LUISA PAREDES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, y del Registro de Información Fiscal (R.I.F) es el N° V-J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria General de Accionistas fecha 28 de junio de 2010 y ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha

02 de julio de 2.013. El Presidente de **Venezolana de Teleféricos, C.A.**, toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO: Autorización para la suscripción Del Addendum N° 4, Al Contrato De Procura, Construcción Y Adecuación De Obras Civiles Asociadas A Los Equipos Electromecánicos Y Ingeniería De Detalle, La Procura Y Construcción De Las Obras Civiles Para La Modernización De Las Estaciones Del Teleférico De Mérida - Pico Espejo", Suscrito Con Doppelmayr Seilbahnen Gmbh, En Fecha 27 De Marzo Del 2011. **SEGUNDO:** Autorización para proceder a llevar a cabo diversas contrataciones del Sistema Teleférico de Mérida. **TERCERO:** Autorización para suscribir acuerdo conjunto entre Consejo Comunal Barinitas Sector 83, Servicios y Construcciones JMD, C.A y Ventel, C.A., para el cierre del contrato. **CUARTO:** Aprobación del financiamiento para el primer año del proyecto de Desarrollo Sostenible en la Parroquia Los Nevados del Municipio Liberador Estado Mérida. **QUINTO:** Autorización para la modificación de la comisión de contrataciones de Ventel/Sistema Teleférico de Mérida. **SEXTO:** Autorización para hacer traspaso de créditos presupuestarios. **SÉPTIMO:** Nombramiento del Encargado Patrimonial de Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A. **OCTAVO:** Autorización para realizar los ajustes y reclasificaciones contables. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ADDENDUM N° 4, AL CONTRATO DE PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y INGENIERÍA DE DETALLE, LA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA - PICO ESPEJO", SUSCRITO CON DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH, EN FECHA 27 DE MARZO DEL 2011.** El Presidente toma la palabra y expone que la propuesta inicial presentada por Doppelmayr en la oferta técnica del año 2009 para la venta de boletería no abarca una solución apropiada para los servicios que se estiman brindar en el nuevo Sistema Teleférico de Mérida, por lo que se ha valorado la necesidad de incluir un control de acceso adecuado, con diferentes métodos de venta de boletos, así como las distintas modalidades del servicio que le permitiera a los usuarios acceder a los diversos emprendimientos que se ofrecerá en cada estación de este sistema teleférico. En este sentido se le planteó a Doppelmayr adecuar el sistema de boletería a uno que reúna las bondades necesarias para establecer un Sistema Central, que permita la automatización de las operaciones, optimización del proceso de ventas, información a los usuarios sobre los servicios del teleférico, control de acceso, disminución del tiempo de espera para acceder a los vagones, centralización en la recaudación de las ventas de los paquetes de emprendimiento y obtención de reportes estadísticos, lo que permitirá controlar el acceso, simplificar las operaciones vinculantes y establecer un servicio enfocado en la comodidad de los visitantes. Es por lo que se solicita autorización a esta Asamblea para la modificación del proyecto de boletería para su adecuación y por consecuencia suscribir el addendum Nro. 4 con Doppelmayr para la modificación del monto del contrato. Una vez discutido este punto la Asamblea considera que visto los cambios de tecnología en el tiempo transcurrido de la propuesta del año 2009 a la presente fecha, es pertinente adaptar el sistema de boletería conforme a lo presentado. En este sentido **APRUEBA** lo planteado y autoriza la suscripción del Addendum, para la modificar las cláusulas correspondientes. Seguidamente se pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A LLEVAR A CABO DIVERSAS CONTRATACIONES EN EL SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA.** El Presidente entrega memoria descriptiva y/o proyecto, y expone que con la finalidad de continuar con el desarrollo de los proyectos complementarios y

conexos vinculados a Mukumbari / Sistema Teleférico de Mérida, se encuentran los siguientes: **1.- ADECUACIÓN DE LOS TECHOS DE DOCE (12) CASAS DE LA PUEBLITA.** El presente proyecto tiene como objetivo la sustitución de los techos de doce (12) viviendas del sector que son de acerolit, asbesto y zinc, por machimbrado y tejas criollas, que les proporcionará una mejor calidad de vida a sus beneficiarios, además que a los visitantes del STM disfrutaran de una mejor vista, ya que se encuentran en la panorámica entre las estaciones Barinitas y La Montaña. Dicho proyecto se ejecutará conforme a la Memoria descriptiva entregada. **2.- RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DE LA CASA DEL TURISMO DE LOS NEVADOS.** Esta infraestructura se encuentra ubicada al frente de la Plaza principal de este poblado, cuyos trabajos se detallan en la Memoria Descriptiva entregada. La ejecución de esta obra permitirá mejorar el sistema organizacional, agropecuario, artesanal, cultural, como base para el desarrollo turístico integral de las nueve (9) aldeas que conforman la Parroquia Los Nevados. **3.- RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DOMINGO PEÑA Y DE LA DE LOS CALDERONES.** Estas viviendas vienen siendo históricamente casas en el Parque Nacional Sierra Nevada y son de gran representación para los montañistas. Su restauración será objeto de una minuciosa y delicada intervención estructural, por estar dentro del Parque. Ambas infraestructuras servirán para acampar tanto a trabajadores de la obra como a todos aquellos excursionistas, que en cualquier momento se vean en la necesidad de pernoctar. **4.- ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA EMPRENDIMIENTOS DE SEÑALIZACIÓN, INTERPRESTACIÓN E INFORMACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA TELEFÉRICO MUKUMBARÍ.** El valor social del MUKUMBARÍ se magnifica en su plan de gestión turística y, para complementar ese propósito, se requiere desarrollar un conjunto de estructuras de soporte que definen los senderos de Interpretación de naturaleza, los Miradores Turísticos panorámicos, la señalización internacional de caminos y senderos dentro y fuera de la poligonal turística, a favor de la consolidación del Parque Nacional Sierra Nevada; y, toda la señalética externa que aporta información sensibilizante, educativa y turística para complementar los servicios junto a elevados estándares de calidad y seguridad. Tal como se describe en el proyecto anexo. **5.- ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS Y REQUERIMIENTOS FUERA DEL PAÍS.** En virtud de la inexistencia en el mercado nacional de equipos e implementos especializados en alta montaña y con finalidad de potenciar el desarrollo turístico a partir de la incorporación de emprendimientos asociados a la práctica del turismo de naturaleza así como del turismo de deporte, de montaña y el turismo rural comunitario, se hace necesario la adquisición de equipos e implementos asociados a la práctica de los emprendimientos descritos en el proyecto anexo. Ahora bien, con la finalidad de mejorar la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad en la funcionalidad de los órganos de la Administración Pública y basado en los principios y valores de transparencia, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, se somete a consideración de esta Asamblea los proyectos arriba descritos y la autorización para que el Presidente de Ventel, C.A., proceda a las contrataciones respectivas. En este sentido la Asamblea una vez analizado los proyectos **APRUEBA** y **AUTORIZA** al Presidente para que realice todo lo concerniente a las contrataciones respectivas. Seguidamente se pasa a deliberar el punto **TERCERO: AUTORIZACION PARA CANCELAR A LA EMPRESA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES JMD, C.A.** El Presidente toma la palabra y expone que la empresa arriba mencionada, fue la contratada por el Consejo Comunal de Barinitas para la restauración de la Plaza Las Heroínas, la cual es patrimonio cultural de la nación. Ahora bien, en virtud de la Ley de Protección y Defensa del

Patrimonio Cultural vigente, que establece en su Artículo 2, la obligación prioritaria del Estado y de la ciudadanía la defensa del Patrimonio Cultural, y en atención a la solicitud del Consejo Comunal Barinitas del apoyo financiero para honrar lo pendiente a este proyecto que fue contratado con recursos de Responsabilidad Social desde el año 2013, y visto que en el transcurso de su ejecución surgieron una serie de obras complementarias que resultaron ser fundamentales en el proceso de restauración de la misma, que ocasionó un incremento de la obra. La empresa consignó una estimación complementaria de costos, y una vez revisada técnica, jurídica y administrativamente la solicitud se consideró pertinente, siendo necesario resolver lo concerniente a los recursos adicionales, ya que el presupuesto inicial asignado por la Responsabilidad Social fue insuficiente. En este sentido, se estimaron esos recursos en el Punto de Cuenta N° 030 de fecha 31 de julio de 2014, aprobado por el ciudadano Presidente de la República. Por lo antes expuesto, se solicita autorización para que Ventel, C.A., cancele a la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES JMD, C.A., RIF 30688276-6**, la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, (Bs. 7.815.577.53)**, por concepto de ajustes, los cual se hará en dos (02) partes: una equivalente al cierre del contrato suscrito con el Consejo Comunal de Barinitas, y la otra por concepto de las reconsideraciones de precios presentadas a las valuaciones N° 1,2,3 y 4, las cuales fueron revisadas y aprobadas por el Consejo Comunal. Este gasto se hará con cargo a la Partida 4.03.12.02.00 (Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público). En este sentido la Asamblea una vez analizado el planteamiento lo **APRUEBA**, y autoriza a que se gestione lo conducente ante Fonden para que realice los trámites administrativos para los pagos respectivos. Seguidamente pasan a deliberar el punto **CUARTO: APROBACION DEL FINANCIAMIENTO PARA EL PRIMER AÑO DEL PROYECTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PARROQUIA LOS NEVADOS DEL MUNICIPIO LIBERADOR ESTADO MÉRIDA**. El Presidente de VENTEL, C.A, toma la palabra y expone que Los Nevados es una población de carácter rural sustentada sobre una dinámica eminentemente turística de subsistencia, lo que condiciona su consumo a satisfacer sus necesidades básicas, haciendo uso en forma tradicional de lo que más dispone, como lo es su mano de obra familiar, pero con grandes restricciones para poder generar cambios ambientales y socio-económicos. Su mayor fortaleza está relacionada al sitio donde está enclavada, la Sierra Nevada de Mérida, lo que le confiere un gran potencial turístico. De esta manera, una forma de generar cambios favorables es a través será formar a sus pobladores para que creen las capacidades para asumir desde las comunidades organizadas la actividad turística y satisfacer sus necesidades con la atención a una carga determinada de visitantes, con garantía de transformar la realidad al favorecer otras actividades para pasar además del sustento sostenimiento. En este sentido se entrega el proyecto el cual tiene como objeto mejorar de manera integral la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia Los Nevados, Municipio Libertador del Estado Mérida, a partir del fortalecimiento del Poder Popular para impulsar acciones ambientales y de economía social, instrumentar un turismo ecológico de base comunitaria, armonizando los asentamientos humanos y el medio natural en espacios protegidos del Parque Nacional Sierra Nevada con el fin de garantizar la Seguridad Territorial. El primer año del proyecto comprende: Inversión en personal para la gestión de los Componentes del Proyecto, Componente del Poder Popular y Bienestar, Componente de Economía Solidaria y Turismo Responsable, y Componente de Sustentabilidad y seguridad Territorial; lo cual tiene un costo estimado de dieciséis millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos diez bolívares con doce céntimos (Bs. 16.679210,12).

En este sentido la Asamblea aprueba financiar al proyecto en su primer año de gestión, a través de los recursos aprobados por el ciudadano Presidente de la República en el Punto de Cuenta Nro. 030-14 de fecha 31 de julio de 2014, y autoriza a la Gerencia del Sistema Teleférico de Mérida para que inicie las acciones que permitan buscar financiamiento para los siguientes años del proyecto, que no generen compromisos a la República, sean fuente internacional o nacional para un financiamiento o cofinanciamiento. Seguidamente pasan a deliberar el punto **QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENTEL/SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA**. El Presidente toma la palabra y expone, en virtud de los movimientos de cargos en el personal que formaba parte de la referida Comisión de Contrataciones y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas así como su Reglamento, se debe designar a los miembros que integrarán la nueva Comisión de Contrataciones VENTEL C.A / Mukumbarí / Sistema Teleférico Mérida (STM), la cual quedará constituida de la siguiente manera:

ÁREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica/Financiera	OSMAN JAFETT RODRÍGUEZ RAMOS C.I. V- 11.460.344	Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de Ventel, C.A
Jurídica	GISELA YANITZA SILVA C.I. V- 9.475.304	Consultor (a) Jurídico de Ventel, C.A.
Técnica	HENRI HERNÁNDEZ C.I. V-8.019.946	JESÚS ALBEIRO PAREDES C.I. V- 10.105.350
Secretaría	ENEIDA MENDEZ MARQUEZ C.I. 12.779.243	MARIA AUXILIADORA CARRILLO C. I. V- 11.462.133

Para el mejor desenvolvimiento de las funciones de esta Comisión de Contrataciones y atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, la misma podrá requerir la asistencia que crea conveniente, a fin de nombrar o designar equipos de trabajo con trabajadores de VENTEL C.A, así como incorporar asesores, con derecho a voz y sin voto, cuando lo consideren conveniente. Igualmente, un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá participar en los procesos de contrataciones como observador, sin derecho a voto. Habiendo sido discutido suficientemente este punto la Asamblea **APRUEBA** lo planteado y pasa a deliberar el punto **SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA HACER TRASPASO DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**. El Presidente de VENTEL, C.A, toma la palabra y expone: Que vista la autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República, en Punto de Cuenta Nro. 031-14 de fecha 30 de julio de 2014, para la reestructuración de Ventel, C.A., donde aprobó el pago de compromisos laborales y comerciales de Venezolana de Teleféricos con cargo a los recursos ya asignados en Punto de Cuenta Nro. 059-13 de fecha 29 de octubre de 2013, en relación al Proyecto de Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano-Macuto, se hace necesario realizar un traspaso de créditos presupuestarios de las partidas cedentes: Materiales, Suministro y Mercancías; Servicios No Personales y Activos Reales a las partidas receptoras: Gastos de Personal, Materiales, Suministro y Mercancías; Servicios No Personales y Disminución de Pasivos, por un monto de ciento treinta millones de bolívares (Bs. 130.000.000,00), con la finalidad de honrar dichos compromisos. Una vez discutido el presente punto la Asamblea lo **APRUEBA** y pasa a deliberar el punto **SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO PATRIMONIAL DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE TELEFERICOS VENTEL, C.A**. El Presidente de VENTEL, C.A, toma la palabra y expone: Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 45 del Decreto 9.041, con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 12 de junio de 2012 se hace necesario la designación del Encargado Patrimonial de VENTEL, C.A, por lo que se somete a consideración de la Asamblea a la ciudadana **ROSSANA SÁNCHEZ ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.786.517, Gerente General de Ventel, C.A., de profesión arquitecto, para que sea designada como Encargada Patrimonial de VENTEL, C.A.. Vista la anterior proposición, la Asamblea **APRUEBA** la designación y pasa a deliberar el punto **OCTAVO: AUTORIZACION PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y RECLASIFICACIONES CONTABLES**. El Presidente entrega listado de ajustes, y expone que visto las recomendaciones propuestas por la firma de auditores externos Rivas, Chacón y Asociados y la revisión practicada a los soportes contables por personal del área administrativa y contable de la empresa, se solicita la autorización para registrar en el sistema contable de VENTEL; C.A., los ciento treinta y cuatro (134) ajustes y reclasificaciones contables reflejados en listado. De esta manera se cubren las necesidades técnicas que permitirán producir los estados financieros auditados definitivos para los ejercicios fiscales 2012 y 2013. Una vez discutido el presente punto la Asamblea lo **APRUEBA**. No habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana **ANA LUISA PAREDES MORENO**, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (03) copias para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A, una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Presidente (e) de VENETUR S.A.

Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2.013.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2.013

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS.
Presidente de VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204° y 156°

Municipio Libertador, 5 de Diciembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -234-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00.

La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO. C.I: V-8.038.012
Abogado Revisor: HECTOR JOSÉ MANZANILLA FERNANDEZ

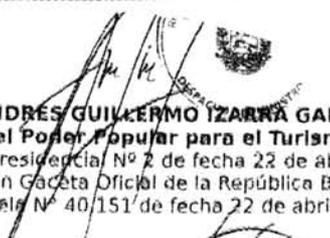
Registrador: Manzanilla J. Lope
Abogado ZACHENCKA J. LOPEZ MARCANO

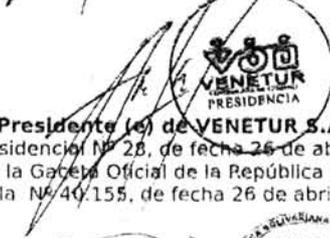
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL, C.A
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A", celebrada en fecha 20 de octubre de 2014.

Hoy, lunes veinte (20) de octubre de 2014, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede social de Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A, ubicada en la Urbanización Maripérez, avenida César Augusto Sandino con avenida Boyacá, Sistema Warairareparo, oficina de Presidencia, estando presente el **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, identificado con el número de Registro Único de Información Fiscal RIF N° G-20004495-0, representado en este acto por ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y asimismo en su condición de Presidente encargado de la empresa **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A**, según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, identificada con el número de Registro Único de Información Fiscal N° G-20005487-5; y representando a la sociedad mercantil **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A**, la ciudadana **LORENA LISSETH PARADA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.231.712, en su carácter de **Presidenta**, designación que consta en Decreto Presidencial N° 1.315, de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.513 de fecha 7 de octubre de 2014, identificada con el número de Registro Único de Información Fiscal N° G-200085850-9, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha catorce (14) de agosto de 2008, registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, llevada bajo el **EXPEDIENTE N° 549950**; encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social suscrito, distribuido en la siguiente proporción: la República Bolivariana de Venezuela por órgano del **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, titular de **UN MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES** de un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y pagado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.200.000,00)** lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital, y por **Venezolana de Turismo Venezolana de Turismo VENETUR, S.A**, titular de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** de un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y no pagado de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 800.000,00)** lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social; en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente, la Secretaria de Actas ciudadana, **ANA LUISA PAREDES MORENO**, titular de la cédula de identidad

Nº V-8.038.012, y de Registro de Información Fiscal Nº J-80380123, designada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fecha 28 de junio de 2010 y ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de julio de 2013, quien pasa a dar lectura al Punto Único del orden del día propuesto en la agenda, el cual es del tenor siguiente: **ÚNICO:** Revocar la Delegación de Funciones otorgadas a ciudadana **ROSSANA SANCHEZ ALVAREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-13.786.517, en su carácter de Gerente General de Ventel, C.A.; Una vez deliberado el punto Único, la Asamblea lo **APRUEBA** y no habiendo ningún otro punto que tratar se levanta la reunión y se da por concluida, autorizándose a la ciudadana **ANA LUISA PAREDES MORENO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.038.012, abogada e inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, y solicitar siete (7) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Telefónicos, VENTEL, C.A, una (01) copia para la Contraloría General de la República, una (01) copia para ser agregada a respectivo cuaderno de Comprobantes y una (1) copia destinada a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
 Decreto Presidencial Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013


LORENA LISSETH PARADA MEDINA
 Presidenta de VENETUR S.A.
 Decreto Presidencial Nº 28, de fecha 26 de abril de 2013,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155, de fecha 26 de abril de 2013


LORENA LISSETH PARADA MEDINA
 Presidenta de VENTEL
 Decreto Presidencial Nº 1315, de fecha 07 de octubre de 2014,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.513, de fecha 7 de octubre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 028-14

10 DE DICIEMBRE DE 2014

204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de

fecha 18 de noviembre de 2014, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto Nº 1.441, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GISKENDALL SARHAI VARGAS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.914.597**, como Secretaria (Encargada) del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Resolución Nº 031, de fecha 26-04-2013,
 Gaceta Oficial de República Bolivariana de
 Venezuela Nº 40.155, de fecha 26-04-2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 099/2014. CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 5.289 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.662 de fecha 12 de abril de 2007; y, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS ERNESTO CASTILLO PALMA**, titular de la cédula de identidad número **V-13.582.537**, como **PRESIDENTE** de la empresa **CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, esta a su vez adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 008/2012 de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
 Ministro del Poder Popular para la
 Agricultura y Tierras

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
 PARA AGRICULTURA Y TIERRAS,
 PARA LA DEFENSA Y PARA RELACIONES
 INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 092/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 007779 Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DE LA MINISTRA D/M Nº 443 CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2014.

204º y 155º Y 15º

Los Ministros del Poder Popular para la agricultura y Tierras, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, el primero

designado mediante decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, el segundo designado mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, y el último mediante Decreto 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, conforme al artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, artículo 14 numerales 1, 5, 10 y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y los artículos 57 numerales 11 y 13, 66, 68 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y el artículo 3 numerales 2, 17 y 18 del Decreto N° 8.121, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Por cuanto, el transporte de carga constituye un elemento fundamental para asegurar la distribución de alimentos al Pueblo y todo tipo de bienes a nivel nacional y, por consiguiente, un servicio necesario para el abastecimiento de productos fundamentalmente aquellos de primera necesidad en el país.

Por cuanto, una de las líneas de acción del Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía es la distribución y transporte terrestre de carga.

Resuelven dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EXIGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (RUNSAI), EN LOS TÉRMINOS QUE EN ELLA SE INDICAN.

Artículo 1. Se prórroga hasta el 30 de septiembre de 2015, la vigencia de la Resolución conjunta de fecha 25 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.267 de fecha 8 de octubre de 2013, mediante la cual se suspende temporalmente la exigencia en todo el territorio nacional del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), para la actividad de transporte de productos y subproductos de origen vegetal y animal establecido en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, y cuya primera prórroga hasta el 30 de septiembre de 2014, fue dictada mediante Resolución conjunta de fecha 28 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.385 de fecha 2 de abril de 2014.

Artículo 2. Se exhorta a todas las autoridades aduaneras, civiles y militares, a no exigir el Registro referido en la presente Resolución durante el lapso establecido en el artículo anterior.

Artículo 3. Durante el lapso establecido en el artículo 1, de la presente Resolución los interesados e interesadas están obligados y obligadas a seguir tramitando por ante el Registro Único Nacional

de Salud Agrícola Integral, el Registro para la actividad de transporte aquí indicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

**JOSÉ LUIS BERROTERÁN
NÚÑEZ**
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

CARMEN TERESA MELENDEZ
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y
Paz

VLADIMIR PADRINO
General en jefe
Ministro del Poder Popular para la

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/12/2014

N° 251

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 182 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinaria de fecha 08 de septiembre de 1970 y con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar la firma para el refrendo de los Títulos expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada del País, en los ciudadanos que a continuación se especifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD
HERIBERTO GÓMEZ	N° 8.545.979
LUIS PENALVER	N° 4.190.388
MARIELA CABELLO	N° 9.415.581
RICHARD LOBO	N° 11.960.874
CARLOS ROJAS	N° 3.968.295
RAFAEL SANCHEZ	N° 13.992.373
RAMÓN PORTILLO	N° 12.350.699

Artículo 2. Se deja sin efecto la Resolución N° 119 de fecha 22 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.525 de fecha 23 de octubre de 2014.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.273 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 104, Caracas, 20 de noviembre de 2014
Años 204º, 155º y 15º**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 10 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, y a lo dispuesto en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y

funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; y en atención a la solicitud que hiciera la **Universidad Central de Venezuela**.

Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre la carrera de Licenciatura en Radioimagenología que impartirá la Universidad Central de Venezuela, en la sede académica de la ciudad de Caracas, a los fines de la aprobación del funcionamiento académico y administrativo.

ACUERDA

Emitir opinión favorable al proyecto de creación de la carrera de **Licenciatura en Radioimagenología**, de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Medicina, Escuela de Salud Pública, Complejo Hospitalario "Dr. José Ignacio Baldó" El Algodonal, parroquia Antimano, Municipio Libertador del Dtto. Capital, a fin de aprobar el funcionamiento académico y administrativo. La carrera se aprueba con una duración de cuatro (4) años, bajo la modalidad presencial y funcionará bajo régimen anual, en horario diurno y nocturno. Se autoriza a la Universidad Central de Venezuela a otorgar el título de **Licenciado en Radioimagenología**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de inspección y seguimiento para evaluar el funcionamiento académico y administrativo de esta carrera durante el primer ciclo académico, e informará al Consejo Nacional de Universidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 105, Caracas, 20 de noviembre de 2014
Años 204°, 155° y 15°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 10 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, y a lo dispuesto en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; y en atención a la solicitud que hiciera la **Universidad Central de Venezuela**.

Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre la carrera de Licenciatura en Tecnología y Terapia Cardiorrespiratoria que impartirá la Universidad Central de Venezuela, en la sede académica de la ciudad de Caracas, a los fines de la aprobación del funcionamiento académico y administrativo.

ACUERDA

Emitir opinión favorable al proyecto de creación de la carrera de **Licenciatura en Tecnología y Terapia Cardiorrespiratoria**, de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Medicina, Escuela de Salud Pública ubicada en el Complejo Hospitalario "Dr. José Ignacio Baldó" El Algodonal, parroquia Antimano, Municipio Libertador del Dtto. Capital, a fin de aprobar el funcionamiento académico y administrativo. La carrera se aprueba con una duración de cuatro (4) años, bajo la modalidad presencial y funcionará bajo régimen anual, en horario diurno y nocturno. Se autoriza a la Universidad Central de Venezuela a otorgar el título de **Licenciado en Tecnología y Terapia Cardiorrespiratoria**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de inspección y seguimiento para evaluar el funcionamiento académico y administrativo de esta carrera durante el primer ciclo académico e informará al Consejo Nacional de Universidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 106, Caracas, 20 de noviembre de 2014

Años 204°, 155° y 15°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 10 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, y a lo dispuesto en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; y en atención a la solicitud que hiciera la **Universidad de Los Andes**.

Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre la carrera de Ingeniería Geomática que impartirá la Universidad de Los Andes, en la sede académica de la ciudad de Mérida, a los fines de la aprobación del funcionamiento académico y administrativo.

ACUERDA

Emitir opinión favorable al proyecto de creación de la carrera de **Ingeniería Geomática**, de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Ingeniería, Edificio de Ingeniería del Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez, Sector La Hechicera, Parroquia Milla, Municipio Libertador, Mérida, Estado Mérida, a fin de aprobar el funcionamiento académico y administrativo. La carrera se aprueba con una duración de diez (10) semestres académicos o cinco (5) años, bajo la modalidad presencial. Se autoriza a la Universidad de Los Andes a otorgar el título de **Ingeniero (a) Geomático (a)**. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento a las actividades académicas y administrativas durante el primer ciclo académico y rendirá informes al Consejo Nacional de Universidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 107, Caracas, 27 de noviembre de 2014

Años 204°, 155° y 15°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Pedagogía Militar**, sede: Centro de Estudios Tácticos, Técnicos y Logísticos, Escuela de Especialización de Infantería, Avenida Las Escuelas, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: veintiséis (26) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Pedagogía Militar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 108, Caracas, 27 de noviembre de 2014
Años 204°, 155° y 15°**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago Jesús María Semprum, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia de Empresas Agropecuarias**, sede: Campus Universitario, Hacienda La Glorietta, Sta. Av. Vía Aeropuerto, Santa Bárbara del Zulia, Estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: cuarenta y cuatro (44) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: Magister Scientiarum en Gerencia de Empresas Agropecuarias.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

MANUELA FERNÁNDEZ M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 110, Caracas, 27 de noviembre de 2014
Años 204°, 155° y 15°**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Pedagógicas Militares**, sede: Centro de Estudios Estratégicos, Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (IAEDEN). Aula Especial, piso 1. Avenida Los Próceres, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cinco (05) años. Número total de créditos: cincuenta (50) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: Doctor en Ciencias Pedagógicas Militares.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

MANUELA FERNÁNDEZ M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 109, Caracas, 27 de noviembre de 2014
Años 204°, 155° y 15°**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Pedagogía Militar**, sede: Centro de Estudios Estratégicos, Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional (IAEDEN). Aula Circular, piso 1. Avenida Los Próceres, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta y nueve (39) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: Magister en Pedagogía Militar.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

MANUELA FERNÁNDEZ M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA. PRESIDENCIA.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 187.**

CARACAS, 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

204°, 155° y 15°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Filatelia es una herramienta que traspasa fronteras y acerca a los pueblos, estimula y promueve el intercambio de conocimiento, la historia, la política, la cultura, la educación, la ciencia y el deporte de las sociedades, así como el desarrollo social y económico, además nos muestra grandes acontecimientos de la vida del país.

CONSIDERANDO

Que Ipostel debe emitir estampillas para el servicio de correos utilizadas para la venta de los Servicios a través del franqueo de los envíos de nuestras oficinas postales a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en 15 años de la Revolución, con el objetivo de consolidar el socialismo Bolivariano del Siglo XXI, se han realizados grandes obras dentro de las que se destacan: Canaima Educativa, Satélite Miranda, Misión Vivienda Venezuela Ciudad Caribia, Segundo Punte sobre el Orinoco, Cardiológico Infantil Latinoamericano, Misión Agrovenezuela.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), es cónsono con la política revolucionaria con la emisión de estampillas que contempla la divulgación de estas obras que convierten a Venezuela en un país potencia. Se dicta la siguiente Providencia Administrativa.

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la impresión y circulación de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (192.000)** Estampillas de diferentes cantidades y valores para la emisión filatélica de servicio sobre las Obras de la Revolución Bolivariana, destinadas al franqueo de los envíos nacionales e internacionales.

Artículo 2°: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 24.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 0,50 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 3,50 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 15,60 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 25,00 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 31,50 c/u; 24.000 Estampillas de Bs. 100,00 c/u.

Comuníquese y Publíquese.

FRANKLIN RAMÍREZ ARAQUE
Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Decreto N° 1.009 de fecha 27-05-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.420 de fecha 27-05-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

JUNTA LIQUIDADORA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
SESIÓN ORDINARIA 002, PUNTO N°01
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, designados mediante Resolución N° 241 de fecha 30 de octubre de 2014, dictada por el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.531 de fecha 31 de octubre de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.347 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.526 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, y dando cumplimiento al artículo 7 del mismo Decreto Ley;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto de Supresión y Liquidación, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda es quien asumirá las obligaciones laborales derivadas del proceso de Liquidación, así como las que se deriven del otorgamiento de pensiones y jubilaciones durante el mismo,

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, en fecha 13 de noviembre de 2014 aprobó el Punto de Cuenta N° 002, mediante el cual se solicitó la transferencia de pensionados, jubilados y sobrevivientes al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda provenientes de la nómina del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), motivado al Decreto N° 1.347 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI),

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales de la justicia social, la equidad y garantizar la protección familiar, la dignidad de humana, la autonomía, la atención integral y los beneficios sociales, así como la garantía del derecho a la salud y tranquilidad de los trabajadores jubilados y su núcleo familiar en sus años de retiro, que contribuyeron durante su vida laboral al crecimiento y desarrollo del Instituto Nacional de la Vivienda,

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Transferir las nóminas del personal jubilado empleados, jubilado obreros, sobreviviente empleados, sobreviviente obreros y pensionados, distribuidos de la siguiente manera:

Jubilados Empleados:	2.564
Jubilados Obreros:	1.967
Sobrevivientes Empleados:	329
Sobrevivientes Obreros:	750
Pensionados	272
TOTAL:	5.882

Para el sistema nominal del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda con vigencia a partir del **01 de Enero de 2015**, manteniendo la permanencia, e

intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios adquiridos por las leyes, jurisprudencia, tratados, pactos, actas convenios, convenciones colectivas, laudos arbitrales, usos y/o costumbres, tales como:

- Los subsidios en el servicio del comedor;
- Beneficios y coberturas de salud por hospitalización y cirugía, así como gastos funerarios, de acuerdo a las condiciones del FAAMI;
- Los 120 días de Bonificación de Fin de Año a los jubilados obreros y los 135 días de Bonificación de Fin de Año a los jubilados empleados;
- El bono recreativo correspondiente a un salario mínimo, más el 35% del monto del mismo;
- Así como otros beneficios que perciban por uso y costumbre.

Comuníquese y Publíquese

FLORIAN CARDOZO SÁNCHEZ
PRESIDENTA

JUNTA LIQUIDADORA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA
SÁNCHEZ"

Caracas, 15 de Diciembre de 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021/2014

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, prestando en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano, **REMBERTO FABIAN ROZTOCIL CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.542.197**, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTICULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de Diciembre de 2014, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 011/2014, de fecha 18 de Julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.458, de fecha 21 de Julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


MARIA ROSALBA MELILLO
 PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL PARLATO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ
 Decreto N° 1.321, de fecha 10 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de la misma fecha.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2014- 17

Por el que se Reforma el Título XIII del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), atinente al "Régimen Laboral de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo"

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en uso de las atribuciones establecidas en su Reglamento Interno,

Considerando

Que nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, desde el inicio de su actual período constitucional en enero de 2011 y hasta finales del mes de diciembre de 2013, sostuvo a través de la Junta Directiva de entonces un exhaustivo proceso de estudio y revisión de los principales problemas institucionales con los que se encontró al comenzar su gestión y lo hizo también, simultánea, razonada y paulatinamente, para efectuar las correcciones requeridas y proceder a la actualización o perfeccionamiento progresivo de los más acuciantes aspectos normativos, organizativos, presupuestarios, funcionales y de los recursos humanos con los que cuenta la institución. De ello, nos dan cuenta los tres informes anuales de gestión entregados y donde, por tratarse de una materia delicada de afectación humana e institucional del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, resulta necesario hoy recurrir para reforzar el contenido argumental de este Acuerdo al documento que ya fuera distribuido internamente e intitulado "Estudio de la Naturaleza Jurídica del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y El Régimen Jurídico Aplicable al Personal que apoya y le presta sus servicios", cuya redacción llevó a cabo quien fuera nuestra anterior Consultora Jurídica, Dra. María Rosalba Melillo.

Considerando

La confusa situación jurídica confrontada por las trabajadoras y los trabajadores de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, en defensa de sus legítimos derechos a un reconocimiento pleno de las funciones públicas deliberantes o legislativas desempeñadas habitualmente en el ámbito parlamentario y a la imperiosa necesidad de contar con un reformado régimen laboral y para el desarrollo humano, en términos correctos y apropiados, justos y equitativos en el Reglamento Interno objeto hoy de reforma y en aras de asegurar su jubilación y los beneficios de la previsión social, a través del Poder Legislativo Nacional al cual pertenecemos.

Considerando

Que en relación con lo anteriormente señalado, somos conscientes y reconocemos la validez sustentadora de los fundamentos, las decisiones y los argumentos legales esgrimidos para ello de forma insistente e inequívoca, cuando alegamos que somos parte constitutiva de la Asamblea Nacional por el hecho legítimo de asumir, hasta ahora, su representación legal ante el Parlatino. Todo esto y mucho más, entre otros documentos legales, surge o queda evidenciado en la consideración de los textos siguientes: 1) la plena vigencia de los efectos legales de la Ley Aprobatoria del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, aprobada por el otrora Congreso de la República de Venezuela el día 10 de agosto de 1988 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, n° 34.035, de fecha 23 de agosto de 1988; 2) el incontrovertible reconocimiento legal de que la titularidad de la membresía venezolana en el Parlatino le corresponde indefectiblemente a la Asamblea Nacional de nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Artículo 5°, Parágrafos 1° y 2°, del Estatuto del Parlatino vigente; 3) la inequívoca convicción pública de que nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la legítima representación legislativa venezolana ante el Parlatino, de acuerdo con lo que dispuso en 1988 la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y más recientemente, el ordenamiento legal vigente en materia electoral, en virtud de un acto legislativo delegatorio de nuestra Asamblea Nacional a tal fin; 4) la recordada Decisión adoptada por la otrora Corte Suprema de Justicia con fecha 2 de junio de 1998, mediante la cual negó los recursos de nulidad introducidos contra el Artículo 273 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, aprobada por el extinto Congreso de la República de Venezuela, la que dio inicio a la escogencia de los diputados y las diputadas al Parlatino a través del sufragio universal, directo, periódico y por circunscripción nacional; 5) los comprobados efectos legales y democratizadores provocados por los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Venezuela, instalada el 3 de agosto de 1999 y mediante los cuales se dictó el Régimen de Transición de los Poderes Públicos y el Estatuto Electoral del Poder Público, cada vez que potenciaron la calidad institucional de carácter legislativo de nuestra representación ante el Parlatino; 6) la esclarecedora Decisión del Tribunal Supremo de Justicia en Sala constitucional, adoptada el día 9 de noviembre de 2000, respecto del proceso enablado por dos ex-diputados venezolanos al Parlatino que estimaron haber sido afectados por dos Decretos antes mencionados dictados por la Asamblea Nacional Constituyente y en la cual, en concordancia con los Artículos 154 y 155 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, relativos a la celebración, cumplimiento y duración de los tratados celebrados por la República, dejó en claro que el Estatuto y el Reglamento del Parlatino son parte constitutiva de la Ley Aprobatoria del Tratado de Institucionalización, habida cuenta de que ésta es conocida como un Tratado-Marco en el Derecho Internacional Público y más específicamente, en el llamado Derecho de los Tratados, donde la mayoría de las veces los instrumentos jurídicos que ordenan materializar o adoptar en su articulado, son considerados como parte constitutiva de dichos Tratados-Marcos y este es el caso del Estatuto y el Reglamento del Parlatino. 7) la justa y correcta inclusión de las diputadas y los diputados de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entre las beneficiarias y los beneficiarios del Instituto de Previsión Social del Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto y Reglamentos, como igualmente, en el Título II, Capítulo II, Artículo 23, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; 8) Los efectivos e indisolubles vínculos establecidos, legal, colaborativa y presupuestariamente, entre la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Artículo 133, del Reglamento Interior y de Debates de la primera de las instituciones aquí nombradas y adoptadas el día 22 de diciembre de 2010; y, 9) el incontestable y verificable otorgamiento de personalidad jurídica y capacidad legal a nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en el territorio nacional, legítima y legalmente, como consecuencia de hacer extensiva a nuestra agrupación las disposiciones contempladas sobre la materia en el Artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, según su Ley Aprobatoria y los Artículos 32 y 44 del Estatuto del Parlatino.

Considerando

Que si nos atenemos a la materia jurídica objeto de este Acuerdo y hasta aquí tratada, asumimos hoy el ineludible deber de consagrar un Título en dicho texto mediante el cual instituímos, en términos de justicia social y humanistas, lo que hemos denominado: "**Régimen Laboral para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo**", como parte del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano objeto del presente Acuerdo.

Considerando

Que decididos a dar nuestra aprobación a tal iniciativa antes señalada, además de fundamentar su contenido y la defensa argumental de la modificación del actual régimen laboral existente en el Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, hasta la adopción de este Acuerdo, los cuatro documentos citados en uno de los considerandos precedentes constituyen el soporte jurídico relacionador y justificatorio sobre la base del cual asumimos la correcta aplicación de las disposiciones pertinentes establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento, el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional, las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas en ésta, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento cuando se requiera supletoriamente y los demás instrumentos pertinentes o vinculantes de la legislación venezolana vigente.

Acuerda

Primero: Proceder a la Reforma Parcial del Reglamento Interno vigente, aprobado en la Sesión Plenaria Ordinaria N° 2013-09, celebrada en la ciudad de Caracas, el día 4 de junio de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.182, de fecha 5 de junio de 2013; a los fines de enmendar íntegramente el tenor normativo o dispositivo de su Título XIII y modificar la denominación de éste por la de "**Régimen Laboral y para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo**".

Segundo: Dar su aprobación al tenor normativo dispositivo del nuevo Título XIII del hoy reformado Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y redactado en los siguientes términos:

Título XIII

Régimen Laboral y para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Régimen laboral

Artículo 140. El régimen laboral y para el desarrollo humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo, estará enmarcado en las normas o disposiciones contempladas en el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional y en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y su Reglamento, por lo cual según la naturaleza del desempeño de las funciones y labores de cada integrante de la planta permanente del personal del Grupo o, como está establecido legalmente, se agruparán de la manera siguiente: funcionarias y funcionarios, trabajadoras y trabajadores, contratados y contratadas.

Para los efectos de precisar el régimen laboral aplicable y en especial, lo relativo a jubilación y seguridad social, a cada trabajadora y trabajador según el criterio antes indicado, debe tenerse o tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Las funcionarias y los funcionarios al servicio del Grupo, podrán ser de carrera o de libre nombramiento y remoción y se regirán por el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional (Aprobado por la Asamblea Nacional el 26 de diciembre del 2002).
2. Serán funcionarios o funcionarias de carrera legislativa, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento por la Autoridad competente, presten servicios remunerados y con carácter permanente al Grupo. El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios del Grupo y, en cuanto sea procedente, al personal de libre nombramiento y remoción.
3. Las trabajadoras y trabajadores al servicio del Grupo, se regirán por su propia convención colectiva y por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.
4. Los contratados y las contratadas se regirán por lo establecido en su respectivo contrato, aplicándoseles subsidiariamente la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

Parágrafo Único. Para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera, éstos y éstas deberán aprobar un concurso público que abrirá la Dirección General de Desarrollo Humano del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Las empleadas y empleados en ejercicio, que no hayan realizado concurso público serán sometidos al mismo en los próximos 120 días, a los fines de obtener la condición de funcionaria o funcionario de carrera.

De los cargos de libre nombramiento y remoción

Artículo 141. Serán funcionarios de libre nombramiento y remoción en el Grupo, quienes fueren nombrados por la Junta Directiva para ocupar cargos de alto nivel, rango o confianza y si así fuese, serán sujetos de remoción libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento del Grupo. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria, Consultor o Consultora Jurídica, Auditor o Auditora Interna y de los Jefes o Jefas de Unidades del Grupo, son de Confianza y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo Único: La Junta Directiva del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, podrá crear cargos de libre nombramiento y remoción, cuando las circunstancias así lo ameriten, previo informe a las diputadas y los diputados en Sesión Plenaria.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus funcionarios y trabajadores

Artículo 142. Con el objeto de garantizar los beneficios socio-económicos a funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva homologará dichos beneficios para éstos y éstas, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus funcionarias, funcionarios, trabajadores y trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios, la Junta Directiva deberá solicitar en su Plan Operativo Anual la asignación presupuestaria, y gestionarlos ante la Asamblea Nacional, instruyendo a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios y a la Dirección General de Desarrollo Humano, la planificación, previsión y ejecución de los aspectos técnicos y legales requeridos.

Tercero: Se suprime el artículo 143 actual del Reglamento Interno vigente, por lo cual el artículo 144 pasa a ser el artículo 143, luego de la reforma, quedando de la siguiente manera el Título XIV del presente reglamento:

TÍTULO XIV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 143. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

Cuarto: Remitir copia del presente Acuerdo de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, al ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, diputado Diosdado Cabello Rondón, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, Artículo 133, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de nuestro país; para su debido conocimiento y distribución en los

órganos del cuerpo legislativo bajo su digna dirección, con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

Quinto: Ordenar la publicación del presente Acuerdo y del texto íntegro del Reglamento de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, hoy reformado, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales vigente en el país; así como en la página web e intranet de nuestra agrupación.

Disposición Transitoria

Única: Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Humano en conjunto con la Unidad de Planificación y Organización, a elaborar y presentar en Sesión Plenaria del Grupo, en un plazo no mayor a sesenta días y previa consulta a las trabajadoras y los trabajadores de la agrupación, el Proyecto de "Manual del Personal", donde deberán establecerse, además de las disposiciones o normas pertinentes contempladas en este Reglamento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, las mencionadas en los documentos legales antes citados y muy especialmente, las obligaciones de cada trabajador o trabajadora, como las regulatorias atinentes a su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, retiro, jubilación, reclasificación, capacitación, adiestramiento, régimen de estabilidad y sistema de remuneraciones, así como todo lo relativo a la gestión pública o concerniente adoptada en el país.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, en la Sesión Plenaria Ordinaria N° 2014-21, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.



Diputado Carlos Wimmer

Presidente

Diputada Ana Elisa Osorio

Diputado Rodrigo E. Cabezas Morales

Diputada Dalia Herminia Yáñez

Diputada Marcellis Pérez Marciano

Diputado Ángel Rodríguez

Roy Daza

Diputado Roy Daza

Vicepresidente

Diputado Timoteo Zambrano

Diputada Delsa Solórzano

Diputado Luis Aquiles Moreno

Diputado Jacinto Ochoa

Diputado Ydelfonso Sosa



Lic. Orelis V. Nieto Fariús

Secretaria (e)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES III

Número 40.563

Caracas, martes 16 de diciembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.